



SICE

SISTEMA INTEGRAL DE
CAPACITACIÓN
ELECTORAL

COMISIONES ESCRUTADORAS

Congreso de la República y
consultas 2026.

Contenido

1. Aspectos generales de los escrutinios	4
1.1. Marco normativo de los escrutinios	4
1.2. Definiciones y principios	6
1.3. Modalidad de los escrutinios	9
1.4. Conformación de las comisiones escrutadoras.....	13
1.5. Impedimentos e inhabilidades de los escrutadores frente a los candidatos	14
1.6. Impedimentos e inhabilidades de los claveros entre sí y con los escrutadores	15
1.7. Intervinientes en los escrutinios	16
1.8. Los formularios electorales que se producen con ocasión de los escrutinios.	17
1.9. Reemplazo de los escrutadores y claveros.....	22
1.10. Arca triclave y los claveros	23
1.11. Atribuciones de los testigos electorales durante los escrutinios.....	27
1.12. Funciones del ministerio público durante los escrutinios	29
1.13. Atribuciones de los observadores y veedurías electorales.....	31
2. Desarrollo de los escrutinios	33
2.1. Actividades propias de los escrutinios	33
3. Recuentos, reclamaciones, apelaciones y otros aspectos	39
3.1. Recuento de votos	39
3.2. Causales de reclamación electoral que pueden presentarse durante el trámite de los escrutinios auxiliares o zonales, municipales, distritales y generales	55
3.3. Diferencia entre el recuento de votos y las reclamaciones	75
3.4. Coincidencia que debe existir entre la información entre los formularios E-14 Y E-23	78
4. Finalización de escrutinios, determinación de los resultados adjudicación de curules y declaratoria de elección	80
4.1. Adjudicación de las curules en Senado y Cámara de Representantes	81
4.2. Otras fórmulas electorales	88
4.3. Declaratoria de elección y entrega de credenciales durante los escrutinios nacionales	90

INTRODUCCIÓN

El presente manual tiene como propósito brindarles las herramientas para el conocimiento de las funciones y procedimientos de los escrutinios que, con ocasión de las elecciones de Congreso de la República por celebrarse el 8 de marzo de 2026, se desarrollarán en las diferentes comisiones escrutadoras. En él se incluyen las normas que rigen el desarrollo de este procedimiento; los recursos y reclamaciones que los candidatos, sus apoderados y los testigos electorales podrán interponer para respetar la voluntad de los electores; el procedimiento para la declaratoria de la elección y entrega de las credenciales; y las reglas sobre el voto, los umbrales y la cifra repartidora.

Señores, como miembros de las comisiones escrutadoras, tendrán el deber y la obligación de:

- Preservar los principios rectores de nuestro sistema democrático.
- Cumplir su función con apego a las normas del Decreto Ley 2241 de 1986 (en adelante Código Electoral) y demás disposiciones aplicables al desarrollo de los escrutinios.

- Resolver en derecho los recursos y reclamaciones que se interpongan dentro de la oportunidad legal y con el cumplimiento de los requisitos propios del proceso electoral, con fundamento en los documentos electorales y en garantía de los derechos a la participación y al debido proceso.
- Respetar la preclusividad de los términos y etapas de los escrutinios y la responsabilidad de actuar en derecho.

Esperamos, por tanto, que el manual les resulte de gran utilidad para el adecuado y efectivo cumplimiento de su labor. Les recordamos que en sus manos está una de las mayores responsabilidades para el éxito del proceso electoral, en el que se elegirán a los senadores de la república y a los representantes a la cámara que ocuparán sus curules para el período constitucional de 2026 a 2030, así como el escrutinio de los votos que se depositen en las consultas de las agrupaciones políticas que se han convocado para esta misma jornada electoral.

CAPÍTULO I:

1. ASPECTOS GENERALES DE LOS ESCRUTINIOS

1.1. Marco normativo de los escrutinios

El siguiente es el marco normativo que rige el desarrollo de los escrutinios:

- **Constitución Política.**
- **Acto Legislativo 02 de 2021:** crea 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2022–2026 y 2026–2030.
- **Decreto Ley 2241 de 1986 o Código Electoral (artículos 134 a 193):** regula designaciones, escrutinios, recuento de votos, reclamaciones, y otros procedimientos electorales.
- **Ley Estatutaria 1475 de 2011** (artículos 41 al 43):
Establece reglas sobre:
 1. Escrutinio el día de la votación.
 2. Comisiones escrutadoras.
 3. Escrutinios de los delegados del CNE.
 4. Horarios del proceso.
- **Ley 1909 de 2018** (artículo 24): derecho a ocupar una curul en el Senado de la República y otra en la Cámara de Representantes, durante el periodo de estas corporaciones, a los segundos en votación de la elección de Presidente y Vicepresidente de la República.

- **Resolución núm. 1706 de 2019 del Consejo Nacional Electoral (CNE):** dicta medidas para garantizar la transparencia de los escrutinios, el uso eficiente de los recursos públicos destinados al proceso electoral.
- **Resolución núm. 9458 de 2025 del CNE:** reglamenta la actividad de los testigos electorales, auditores de sistemas y el reconocimiento y funcionamiento de los organismos de observación electoral.
- **Resolución núm. 0048 de 2026 del CNE:** crea las 16 Comisiones Escrutadoras Transitorias Especiales para la Paz y se dictan otras disposiciones.



1.2. Definiciones y principios

Definiciones:

- **Apoderados:** profesionales del derecho que pueden presentar reclamaciones a nombre de agrupaciones políticas o sociales, o de candidatos porque les ha sido conferido el poder respectivo (artículo 192 del Código Electoral).
- **Arca triclave:** Depósito, caja o recinto donde se guardan los pliegos electorales. Está provista de 3 cerraduras o candados (con diferente llave), correspondiéndole a cada clavero la posesión y custodia de una de ellas, y está destinado a proteger los documentos electorales procedentes de los jurados de votación o de comisiones escrutadoras, en las diferentes etapas anteriores, que sirven como base para efectuar los escrutinios auxiliares, municipales, departamentales o nacionales, según la etapa que de estos se trate (artículos 145 y 146 del Código Electoral).
- **Claveros:** son las personas encargadas de recibir e introducir en el arca triclave los pliegos electorales y de custodiar y velar por la seguridad de estos.

En cada comisión escrutadora se requiere la presencia y actuación de 3 claveros, cuya designación se realiza según lo dispuesto por el artículo 148 del Código Electoral.

- **Agentes del Ministerio Público:** funcionarios de la Procuraduría General de la Nación, Personerías Municipales y Distritales y Defensoría del Pueblo, quienes velarán por el ejercicio diligente y eficiente de quienes ejercen funciones públicas. En el escrutinio vigilan que sus actores cumplan las funciones a cabalidad y garantizan la protección de los derechos fundamentales, concretamente los de participación y debido proceso.
- **Escrutinio:** Es el proceso que realizan los miembros de las comisiones escrutadoras, dentro de una audiencia pública, mediante el cual se realiza el conteo, verificación, clasificación y consolidación de las votaciones contenidas en las actas de escrutinio.

Miembros de las comisiones

escrutadoras: ciudadanos de reconocida honorabilidad (jueces, notarios, registradores de instrumentos públicos, delegados del CNE) designados por el respectivo Tribunal Superior del Distrito Judicial y el CNE, encargados de atender el escrutinio en una determinada circunscripción electoral. Los escrutinios nacionales están a cargo de los 9 magistrados del CNE.

- **Secretarios de las comisiones escrutadoras:** serán los registradores auxiliares, municipales y distritales correspondientes, delegados del Registrador Nacional a nivel departamental y, a nivel nacional, el Registrador Nacional del Estado Civil o quien este delegue.
- **Testigo electoral:** ciudadano designado por las agrupaciones políticas en contienda y los comités promotores del voto en blanco, debidamente acreditados por el CNE, para que en su nombre vigilen las elecciones y, de ser el caso, formulen reclamaciones

y presenten los recursos contra las decisiones adoptadas durante la realización de los escrutinios (artículos 121 y 122 del Código Electoral, 45 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 y Resolución núm. 9458 de 2025)

- **Recuento de votos:** es un mecanismo de verificación de los resultados electorales, con ocasión de las solicitudes presentadas por los candidatos, sus apoderados o testigos electorales debidamente acreditados, en los términos de los artículos 122, 163 y 164 del Código Electoral.
- **Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz (CITREP):** circunscripciones creadas con ocasión del Acuerdo Final firmado entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, el 24 de noviembre de 2016. El Acto Legislativo 02 de 2021 contiene las reglas especiales para las elecciones de las 16 curules adicionales en la Cámara de Representantes para las CITREP y está reglamentado por el Decreto 721 de 2025 del Gobierno Nacional, la Resolución núm. 2439 de 2025 de la UARIV y la Resolución núm. 6865 de 2025 de la RNEC.

Principios (artículo 1 del Código Electoral)

- **Principio de imparcialidad:** ningún partido o grupo político podrá derivar ventaja sobre los demás en la obtención de la cédula de ciudadanía para sus afiliados, ni en la formación de los censos electorales ni en las votaciones y escrutinios; y sus regulaciones garantizarán la plena responsabilidad y la imparcialidad política de los funcionarios adscritos a ella. Este principio constituye la norma de conducta a la cual deberán ceñirse rigurosamente todas las personas encargadas de cumplir cualquier función dentro de los organismos electorales.
- **Principio del secreto del voto y de la publicidad del escrutinio:** el voto es secreto y las autoridades deben garantizar el derecho del ciudadano a votar libremente sin revelar sus preferencias. Según lo dispuesto por el Código Electoral, el escrutinio es público.
- **Principio de la eficacia del voto:** cuando una disposición electoral admita varias interpretaciones se preferirá aquella que dé validez al voto que represente expresión libre de la voluntad del elector.
- **Principio de la capacidad electoral:** todo ciudadano puede elegir y ser elegido mientras no exista norma expresa que le limite su derecho. En consecuencia, las causales de inhabilidad y de incompatibilidad son de interpretación restringida.
- **Principio de la proporcionalidad:** dentro del marco del sistema del cociente electoral, las corporaciones escrutadoras asegurarán la representación proporcional de los partidos y grupos políticos expresada en las urnas, conforme al artículo 172 de la Constitución Política.

1.3. Modalidades de los escrutinios

Con fundamento en el Código Electoral y demás normativas vigentes y aplicables, a la comisión escrutadora le corresponde adelantar los escrutinios, atender las reclamaciones y recursos que se formulen contra sus decisiones y, en los casos que determine la ley, declarar la elección. A continuación, se procede a distinguir en cada clase de escrutinio, quién y bajo qué calidades se designan los miembros de la comisión escrutadora y a quién le corresponde actuar como secretario.

Es importante destacar que a lo largo de los escrutinios debe imperar el principio de publicidad

desde el momento del escrutinio de mesa, a cargo de los jurados de votación, hasta el cierre de la jornada electoral, que culmina con la declaración de la elección por cuenta de la respectiva comisión escrutadora.

Esto se refleja en aspectos tales como que los escrutinios se surten en audiencia pública, la publicación de las actas y en que las decisiones adoptadas por los integrantes de la comisión escrutadora deben notificarse en estrados (artículo 192 del Código Electoral), y solo dentro de esta diligencia, quienes tengan legitimidad para reclamar e impugnar, deben hacerlo por escrito.

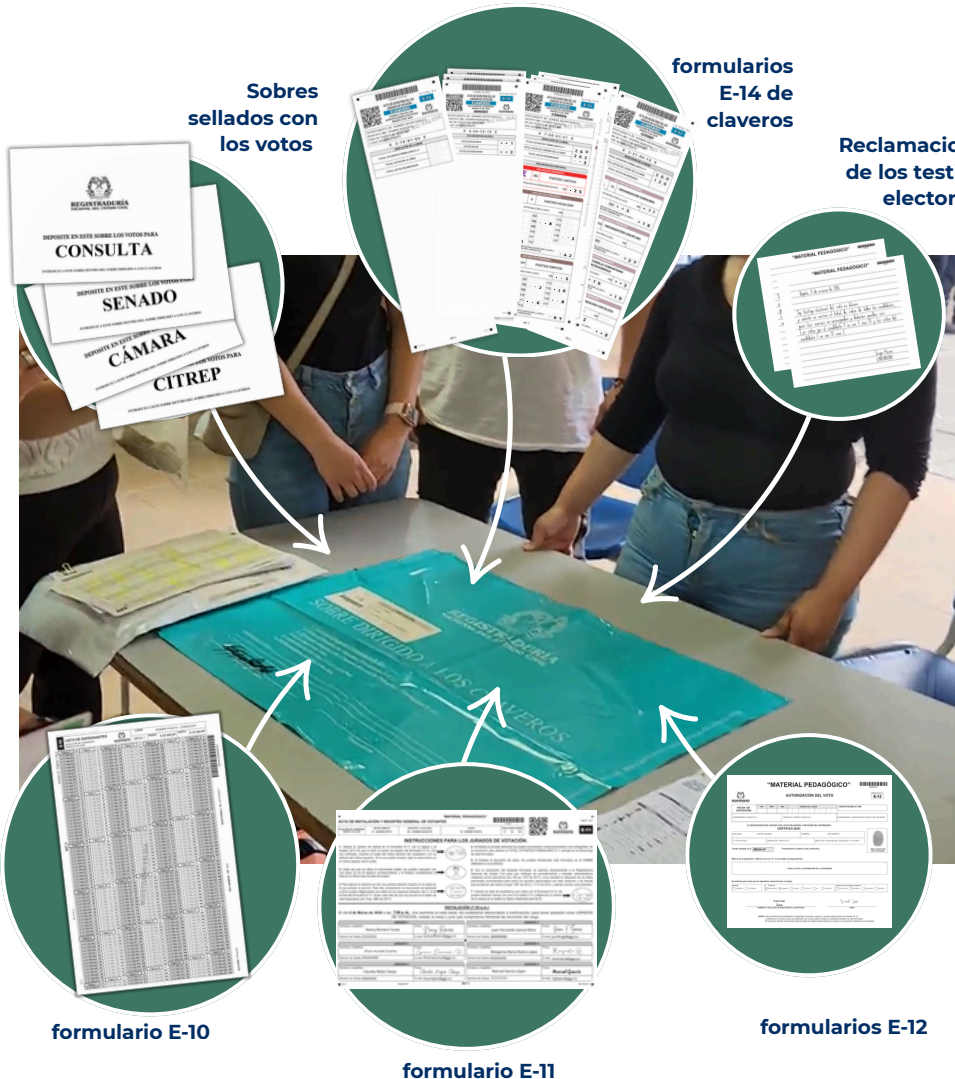
Escrutinio de mesa

De este proceso están a cargo los jurados de votación, quienes, luego de dar apertura a las urnas, procederán al conteo, verificación, clasificación y consolidación de los votos, a fin de registrar los resultados en el formulario E-14 o Acta de Escrutinios de los jurados de votación. La hora de inicio de este escrutinio será a las 4:00 p. m. del domingo, 8 de marzo de 2026 (artículos 134-144 del Código Electoral).

Los jurados de votación depositarán en el sobre de claveros los siguientes documentos:

- Ejemplares del formulario E-14 de claveros para las consultas, Senado, Cámara y CITREP (si lo hay).
- Sobres con los votos previamente sellados de las consultas, Senado, Cámara y CITREP (si lo hay).

- Formulario E-10.
- Formulario E-11.
- Formularios E-12, si los hay.
- Reclamaciones de los testigos electorales, si las hay.



Escrutinios auxiliares, zonales, municipales o distritales

Es la actuación que se desarrolla en el curso de una audiencia pública en la que los miembros de la comisión escrutadora verifican y consolidan los resultados de las votaciones que se adelantan a nivel zonal (cuando los municipios se encuentran zonificados), a nivel municipal o a nivel distrital (donde se escrutan los resultados de todo el municipio o distrito, según el caso), y se declara, cuando corresponda, la respectiva elección, de acuerdo con su circunscripción electoral (artículos 157 a 174 del Código Electoral y artículos 41 y 42 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011).

Durante estos escrutinios, las comisiones escrutadoras de los municipios no zonificados y auxiliares y zonales, realizarán los escrutinios con base en las Actas elaboradas por los jurados de votación (formularios E-14), y las de los municipios zonificados, con base en las Actas Parciales de Escrutinios (formularios E-26) expedidas por las comisiones auxiliares, las cuales son competentes para conocer todas las causales de reclamación contenidas en los artículos 122 y 192 del Código Electoral.

Escrutinios generales o departamentales

Es la actuación que se desarrolla en audiencia pública por los delegados del CNE en las capitales del departamento, en la que se verifican y consolidan los resultados emitidos en cada uno de los municipios (durante sus escrutinios) y se declara, cuando corresponda, la respectiva elección de acuerdo con su circunscripción electoral (artículos 175 a 186 del Código Electoral y artículo 43 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011).

Estos escrutinios se efectúan en la sede designada por los delegados departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil y se hacen con fundamento en las actas elaboradas por las comisiones escrutadoras municipales y distritales (artículo 182 del Código Electoral y artículos 41 y 42 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011).

Escrutinios de las Comisiones Transitorias Especiales de Paz

Es la actuación que se desarrolla en el curso de una audiencia pública en la que los miembros de la comisión escrutadora verifican y consolidan los resultados de las votaciones que se adelantan a nivel zonal (cuando los municipios se encuentran zonificados), a nivel municipal (donde se escrutan los resultados de todo el municipio), y se declara la respectiva elección (artículos 157 a 174 del Código Electoral y 41 y 42 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 y Resolución núm. 048 de 2026 del CNE).

Estos escrutinios se efectúan en la sede designada por el CNE (Resolución núm. 0048 de 2026) y se hacen con fundamento en las actas elaboradas por las comisiones escrutadoras municipales (artículo 182 del Código Electoral y artículos 41 y 42 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011).

Escrutinio nacional a cargo del CNE

Al CNE le corresponde practicar los escrutinios con base en las Actas Departamentales y del Distrito Capital (Actas Parciales de Escrutinio – formularios E-26) suscritas por los miembros de las comisiones escrutadoras generales, correspondientes a las elecciones del orden nacional para Senado de la República y las curules especiales de Cámara de Representantes .

Asimismo, corresponderá a esta corporación resolver los desacuerdos y las apelaciones presentadas contra las resoluciones que resuelven reclamaciones proferidas por sus delegados. Los acuerdos del CNE serán inapelables.

1.4. Conformación de las Comisiones Escrutadoras

Comisiones	Escrutadores	Secretarios
<p>Comisión escrutadora nacional (art. 187 del Código Electoral)</p>	<p>9 magistrados del CNE</p>	<p>Registrador Nacional del Estado Civil o su delegado.</p>
<p>Comisión escrutadora general y CITREP (art. 175 del Código Electoral y 5 de la Resolución núm. 0048 de 2026)</p>	<p>2 delegados designados por el CNE por cada una de las comisiones</p>	<p>Los delegados departamentales titulares y <i>ad hoc</i> del Registrador Nacional del Estado Civil.</p>
<p>Comisiones escrutadoras municipal, especial y distrital (art. 157 del Código Electoral)</p>	<p>2 ciudadanos, designados por el respectivo Tribunal Superior de Distrito Judicial (Sala Plena) que sean jueces, notarios o registradores de instrumentos públicos en el respectivo distrito judicial o 2 personas de reconocida honorabilidad.</p>	<p>Los registradores distritales, municipales y especiales del estado civil.</p>
<p>Comisiones escrutadoras auxiliares (art. 158 del Código Electoral)</p>	<p>2 ciudadanos, designados por el respectivo Tribunal Superior del Distrito Judicial (Sala Plena) que sean jueces, notarios o registradores de instrumentos públicos en el respectivo distrito judicial o 2 personas de reconocida honorabilidad.</p>	<p>Los registradores auxiliares del estado civil o registradores <i>ad hoc</i> con funciones electorales designados por los delegados del Registrador Nacional y los registradores distritales del estado civil.</p>

1.5. Impedimentos e inhabilidades de los escrutadores frente a los candidatos

GRADO 1	GRADO 2	GRADO 3	ÚNICO CIVIL
Padres	Abuelos	Tíos	Hijos adoptivos
Hijos	Hermanos	Sobrinos	
Cónyuge	Nietos	Bisabuelo	
Suegros	Cuñados	Bisnietos	
Yerno o Nuera	Abuelos del cónyuge		
Hijastros	Nietos del cónyuge		
	Hermanastros		
			Convenciones
			Consaguinidad
			Afinidad
			Civil

- Artículo 151 del C. E.
- Numeral 6 artículo 275 - CPACA.
- Núm. 1 artículo 11 – CPCA.

1.6. Impedimentos e inhabilidades de los claveros entre sí y con los escrutadores

GRADO 1	GRADO 2	ÚNICO CIVIL
Padres	Abuelos	Hijos adoptivos
Hijos	Hermanos	
Cónyuge	Nietos	
Suegros	Cuñados	
Yerno o Nuera	Abuelos del cónyuge	
Hijastros	Nietos del cónyuge	
	Hermanastros	
		Convenciones
		Consaguinidad
		Afinidad
		Civil

- Artículo 151 del Código Electoral.



1.7. Intervinientes en los escrutinios

En los escrutinios podrán intervenir los siguientes actores:

- Los miembros de la comisión escrutadora.
- Los tres (3) claveros.
- El secretario.
- Funcionarios delegados por el Ministerio Público.
- Los candidatos.
- Los apoderados de los candidatos, de los partidos y movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, que postulen candidatos o promuevan el voto en blanco.
- Los testigos electorales debidamente acreditados.

1.8. Los formularios electorales que se producen con ocasión de los escrutinios

• **Formulario E-14 o acta de escrutinio de los jurados de votación:**

Es el documento electoral diligenciado por los jurados de votación inmediatamente después de finalizar el conteo de votos en la mesa. Este formulario consigna los resultados del escrutinio de mesa y contiene la siguiente información detallada:

- El total de sufragantes consignados en el acta de instalación y registro general de sufragantes (formulario E-11).
- El número de votos en la urna.
- El total de votos incinerados, en caso de que el número de votos exceda el de sufragantes.
- El total de votos emitidos en favor de cada candidato, lista, el total de votos por agrupación política cuando el voto es preferente y el total de los votos en blanco, nulos y no marcados para cada circunscripción que compone la corporación.
- Las constancias del escrutinio de la mesa.
- El recuento de votos; si hubo o no recuento de votos, y en caso de haberse solicitado, el nombre de quién lo solicitó y la agrupación política que representa.
- Firmas y números de cédula de cada uno de los jurados.

El formulario E-14 se compone de tres (3) ejemplares idénticos:

- El primero, destinado al arca triclave, denominado formulario E-14 claveros (art. 142 del Código Electoral).
- El segundo, dirigido a los delegados departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil (art. 142 del Código Electoral).
- El tercero, denominado ejemplar de transmisión, debe ser entregado al personal encargado de su recolección, para que proceda a transmitir los resultados al centro de procesamiento de datos (art. 155 y 156 del Código Electoral).

Los integrantes de la comisión escrutadora deberán verificar que el formulario E-14 no contenga tachaduras, borrones, enmendaduras ni errores aritméticos, y que esté firmado por al menos dos (2) de los jurados de votación de la mesa.

En caso de que esto no se cumpla, deberán realizar el recuento de los votos de oficio, sin necesidad de que medie una reclamación (art. 122, 164, 166, 167 y 192 del Código Electoral)




La **Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 8 de febrero de 2018 (radicados 11001-03-28-00-2014-00117-00 y 11001-03-28-00-2014-00109-00)** acumulados, con ponencia de la Dra. Lucy Jeannette Bermúdez, estableció que, aunque los tres formularios E-14 son válidos, el documento que ofrece mayores garantías es el formulario E-14 dirigido a los claveros. Esto se debe a la rigurosidad de la cadena de custodia a la que está sujeto, además de ser el primer insumo en toda la cadena progresiva del proceso de escrutinios.



El formulario E-24 o acta de resultados de votación

En este documento se consignan los resultados del escrutinio realizado por las respectivas comisiones escrutadoras. En el caso de los escrutinios auxiliares, zonales, municipales y distritales, se relacionan y consolidan los votos registrados en el formulario E-14 de los jurados de votación. Dicho formulario detalla el número de votos obtenidos por cada lista y candidato, así como la cantidad de votos en blanco, nulos y no marcados. Es decir, se trata de un cuadro de resultados de la votación, discriminado mesa por mesa, puesto por puesto y por zonas, según corresponda.



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CUADRO DE RESULTADOS DEL ESCRUTINIO
ELECCIONES DE SENADO

E-24 SEN
HOJA N° 1 DE 38

ESCRUTINIO

AUXILIAR MUNICIPAL/DISTRITAL GENERAL


MESAS A ESCRUTAR: 16 MESAS ESCRUTADAS: 16

DEPARTAMENTO: MUNICIPIO:


GUAVIARE CALAMAR

MESAS FALTANTES: 0 ESCRUTINIO: 100,00%


CIR	PP	CANDIDATO	Zona 00																Total Zona	Total Municipio																			
			Punto 00		Mesa 0001		Mesa 0002		Mesa 0003		Mesa 0004		Mesa 0005		Mesa 0006		Mesa 0007				Mesa 0008		Mesa 0009		Mesa 0010		Mesa 0011		Mesa 0012		Mesa 0013		Mesa 0014		Mesa 0015		Mesa 0016		Total Puntos
AC	001	000 PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	12	7	4	6	5	15	9	8	3	8	2	1	8	1	3	1	90	50	50																	90	50
		001 MAURICIO GÓMEZ AMIN	0	1	2	5	3	6	4	2	0	2	1	2	2	2	2	6	40	40	40																	40	40
		002 FABIO RAJA AMIN SALEME	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	1	1	4	4	4																	4	4
		003 MIGUEL ÁNGEL PARIÑO HERNÁNDEZ	1	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	1	0	1	0	1	6	6	6																	6	6
		004 OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	2	2	2																	2	2
		005 IVÁN DARIÑO AGUIRRELO ZAPATA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0																	0	0
		006 ABILETH PATRICIA CASANO DE LOPEZ	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	3	3																	3	3
		007 LEOID ARTURO GARCIA TURBAY	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0																	0	0
		008 EDINSON DELGADO RUIZ	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0																	0	0
		009 ELLAZAR ALFONSO DURAN MORA	0	0	0	2	0	0	1	1	1	0	1	0	0	1	0	3	10	10	10																	10	10
		010 LUIS FERNANDO VELÁSQUEZ CHAVES	0	0	1	0	0	2	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	4	4	4																	4	4
		011 OLGA BEATRIZ GONZÁLEZ CORREA	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1																	1	1
		012 RODRIGO VILLALBA MOSQUERA	1	0	1	0	3	1	3	0	1	1	0	0	0	0	0	0	11	11	11																	11	11
		013 JAIME ENRIQUE DURAN BARRERA	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2	2																	2	2
		014 LAURA ESTER FORTICH SANCHEZ	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0																	0	0
		015 CARLOS HUMBERTO ISAZA RODRIGUEZ	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0																	0	0
		016 ANDRÉS CRISTO BUSTOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1																	1	1
		017 JULIAN BEDOYA PULGARIN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0																	0	0
		018 FERNANDO DAVID MORGUETO CARDENAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0																	0	0
		019 IVAN DE JESUS VOTROS AGUIRRELO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0																	0	0
		020 GUILLERMO GARCIA REALPE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0																	0	0
		021 IVAN DE JESUS VOTROS AGUIRRELO	3	1	1	2	1	1	2	0	4	4	4	2	3	3	4	9	9	9	9																	9	9
		022 LUIS FERNANDO DIAZ GARCIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0																	0	0
		023 LUCIANO MARCELO GUZÓN DE GARCIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0																	0	0
		024 YOBANY ORAZCO VALENCIANO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0																	0	0



JAIME ELKOR LEMOS VASQUEZ



ARACELY MONTOYA VALENCIA




MARIA PATRICIA GARCIA MORENO

MEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

11/03/2018 11:49:36 PM
EH_SEN_2_54_003_XXX_XX_XX_M_9395_F_40
KV091508



Actas generales de escrutinio

Es el documento electoral que contiene el resumen del desarrollo de los escrutinios conducidos por las comisiones escrutadoras. En él se deja constancia de lo acontecido durante la audiencia pública, incluyendo la siguiente información:

- El estado de los sobres que contienen los pliegos de las mesas de votación y de las actas de escrutinio, incluyendo posibles tachaduras, enmendaduras o borrones (artículo 163 del Código Electoral).
- La verificación de si los formularios E-14 están firmados por los jurados de votación. (artículo 163 del Código Electoral).

- Si los pliegos electorales fueron introducidos en el arca triclave dentro del término legal o de forma extemporánea, conforme al artículo 144 del Código Electoral.
- Los recuentos efectuados, ya sea de oficio o a petición de parte, así como los resultados de las modificaciones realizadas, las reclamaciones tramitadas y los recursos interpuestos contra las mismas.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ACTA GENERAL DE ESCRUTINIO**

ESCRUTINIO AUXILIAR 1

La División Política Electoral del municipio de xxxxx , xxxx , se encuentra conformada como a continuación se detalla:

DESCRIPCIÓN	POTENCIAL	NÚMERO DE PUESTOS	NÚMERO DE MESAS
Zona 01	14337	9	24
Zona 02	3979	2	7
TOTALES	18316	11	31

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Estatutaria 1885 de 2018, en el recinto xxxxxxxxxxxxxxxx , previamente señalado por la

Formulario E-29 o Acta de introducción y custodia de pliegos electorales generados por las comisiones escrutadoras

Es un documento de cierre en la entrega de los pliegos electorales generados por las comisiones escrutadoras zonales, auxiliares, municipales y departamentales. En él se deja constancia, una vez finalizado el escrutinio zonal o auxiliar, de la

cantidad de sobres, formularios y demás elementos generados, los cuales serán trasladados a la comisión escrutadora distrital o municipal para continuar con la consolidación de los resultados o, en su caso, para la resolución de apelaciones o desacuerdos que se hayan presentado, junto con los votos.

El cierre de esta cadena de custodia se realiza en la comisión general o departamental, mediante la verificación y firma de los delegados departamentales-

Manifiesto Versión 1 del 11/12/2015 09:20

DEBATES ELECTORALES

REGISTRARIAL FÓRMATO ACTA DE INTRODUCCIÓN Y CUSTODIA DE PLIEGOS ELECTORALES GENERADOS POR LAS COMISIONES ESCRUTADORAS **E-29**

EVENTO ELECTORAL: Elecciones Congreso

KIT 1

CIUDAD	DEPARTAMENTO	TIPO DE COMISIÓN	FECHA DE ENTREGA	HORA EXACTA
Albán	Cundinamarca	ZONAL/AUXILIAR [X] DISTRICTAL/MUNICIPAL GENERAL	DÍA MES AÑO 09 03 2026	14:45

NOMBRE DEL FÓRMATO O DEL DOCUMENTO Número de sobres, folios y elementos

SOBRES DE CUSTODIA DE LOS VOTOS (*)	Número de sobres, folios y elementos
FORMULARIO E-24	7 (siete)
FORMULARIO E-26	23
ACTA GENERAL Y ANEXOS (RECLAMACIONES, APELACIONES, SOLICITUDES Y PODERES)	15
CERTIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE VOTACIÓN O UMBRAL PARA TENER DERECHO A LA FINANCIACIÓN ESTATAL (**)	0014
CD CON LOS ARCHIVOS DEL SIGUIENTE NIVEL	12%
	1

OBSERVACIONES

NOTA
* LOS SOBRES DE CUSTODIA SE ENTREGAN DE LA COMISIÓN ZONAL/AUXILIAR A LA MUNICIPAL Y DE LA MUNICIPAL A LA GENERAL SOLO EN CASO DE APELACIONES (**): CUANDO APLIQUE.

ENTREGA			RECIBE		
Nombre:	Robinson Forero	Robinson Forero	Nombre:	Andrés Romero	Andrés Romero
Cargo:	Escrutador	Firma	Cargo:	Registrador / Delegados departamentales	Firma
Nombre:	Marly Rincón	Marly Rincón	Nombre:	Manuel Aguirre	Manuel Aguirre
Cargo:	Escrutador	Firma	Cargo:	Registrador / Delegados departamentales	Firma
Nombre:	Jazmin Pereira	Jazmin Pereira			
Cargo:	Secretario	Firma			
Nombre:	Mario Duarte	Mario Duarte			
Cargo:	Secretario	Firma			

FIO000010102

DEBATES ELECTORALES

REGISTRARIAL FÓRMATO ACTA DE INTRODUCCIÓN Y CUSTODIA DE PLIEGOS ELECTORALES GENERADOS POR LAS COMISIONES ESCRUTADORAS **E-29**

EVENTO ELECTORAL: Elecciones Congreso

KIT 1

CIUDAD	DEPARTAMENTO	TIPO DE COMISIÓN	FECHA DE ENTREGA	HORA EXACTA
Albán	Cundinamarca	ZONAL/AUXILIAR [X] DISTRICTAL/MUNICIPAL GENERAL	DÍA MES AÑO 09 03 2026	14:45

NOMBRE DEL FÓRMATO O DEL DOCUMENTO Número de sobres, folios y elementos

SOBRES DE CUSTODIA DE LOS VOTOS (*)	Número de sobres, folios y elementos
FORMULARIO E-24	7 (siete)
FORMULARIO E-26	23
ACTA GENERAL Y ANEXOS (RECLAMACIONES, APELACIONES, SOLICITUDES Y PODERES)	15
CERTIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE VOTACIÓN O UMBRAL PARA TENER DERECHO A LA FINANCIACIÓN ESTATAL (**)	0014
CD CON LOS ARCHIVOS DEL SIGUIENTE NIVEL	12%
	1

OBSERVACIONES

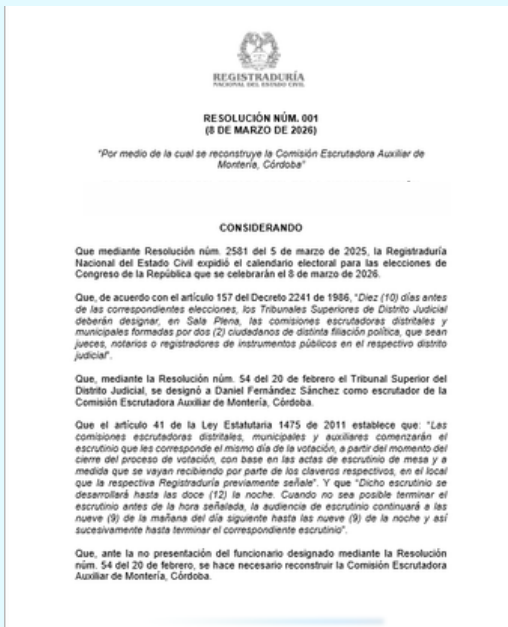
NOTA
* LOS SOBRES DE CUSTODIA SE ENTREGAN DE LA COMISIÓN ZONAL/AUXILIAR A LA MUNICIPAL Y DE LA MUNICIPAL A LA GENERAL SOLO EN CASO DE APELACIONES (**): CUANDO APLIQUE.

ENTREGA			RECIBE		
Nombre:	Robinson Forero	Robinson Forero	Nombre:	Andrés Romero	Andrés Romero
Cargo:	Escrutador	Firma	Cargo:	Registrador / Delegados departamentales	Firma
Nombre:	Marly Rincón	Marly Rincón	Nombre:	Manuel Aguirre	Manuel Aguirre
Cargo:	Escrutador	Firma	Cargo:	Registrador / Delegados departamentales	Firma
Nombre:	Jazmin Pereira	Jazmin Pereira			
Cargo:	Secretario	Firma			
Nombre:	Mario Duarte	Mario Duarte			
Cargo:	Secretario	Firma			

1.9. Reemplazos de los escrutadores y claveros

Escrutadores

El juez que actúe como clavero reconstruirá la comisión escrutadora, mediante resolución (artículo 162 del Código Electoral)



Formulario E-22
(Resolución de reconstrucción de la comisión escrutadora).

Claveros

La falta de asistencia de uno de los claveros será suplida, mediante resolución, por un ciudadano de reconocida honorabilidad, que escogerán de común acuerdo los otros dos (artículo 149 del Código Electoral).



1.10. Arca triclave y los claveros

El arca triclave:

Es un depósito o recinto de alta seguridad con 3 cerraduras, diseñado para proteger los documentos electorales (sobres de claveros) durante el proceso de escrutinio. (artículo 145, 146 del Código Electoral)

Las arcas triclaves de las comisiones Auxiliares, Municipales y Distritales son suministradas por las respectivas Alcaldías o por las Registradurías. Las correspondientes a las Delegaciones Departamentales son proporcionadas por las Gobernaciones o por las mismas Delegaciones. Por su parte, las arcas triclaves del CNE son suministradas por la RNEC (artículos 145, 146, 147, 148 y 152 del Código Electoral)

Claveros:

Los claveros de las comisiones auxiliares, municipales y distritales cumplen las siguientes **funciones** (artículo 152 del Código Electoral y artículo 41 de la Ley 1475 de 2011):



1 Recibir los pliegos electorales de los puestos de votación que hacen parte de la comisión escrutadora y como constancia, diligencian y entregan al delegado de puesto el formulario E-19.

Formulario E-19

En él se deja constancia del estado, fecha y hora de recibo de los sobres de claveros que entregan los delegados de puesto.

Manejo Versión 1 del 11/10/2020 08:23

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CONSTANCIA DE LA ENTREGA DE LOS SOBRES DE CLAVEROS POR PARTE DE LOS DELEGADOS DE PUESTO **E-19**

ELECCIÓN DE CONGRESO MARZO 8 DE 2026

No Form: 1

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO / LOCALIDAD	LUGAR	TOTAL MESAS
01 - NOMBRE DEPTO	001 - NOMBRE MUNICIPIO	01 - NOMBRE PUESTO	05

ENTREGA POR PARTE DEL DELEGADO DE PUESTO

ZONA No. 01 PUESTO DE VOTACION

CORREGIMIENTO CABECERA

NOMBRE: Liliana Arredondo c. c.: 2020001000 FIRMA: *Liliana Arredondo*

OBSERVACIONES DEL ESTADO DEL SOBRE DE CLAVEROS: En buen estado

CLAVEROS QUE RECIBEN

COMISION AUXILIAR ZONAL COMISION MUNICIPAL O ESPECIAL

NOMBRE: Oscar Flórez c. c.: 2201477880 FIRMA: *Oscar Flórez* NOMBRE: Mario García c. c.: 511111000 FIRMA: *Mario García*

NOMBRE: Gabriel Morales c. c.: 55522222 FIRMA: *Gabriel Morales*

MUY IMPORTANTE NO VALIDA

Manejo Versión 1 del 11/10/2020 08:23

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CONSTANCIA DE LA ENTREGA DE LOS SOBRES DE CLAVEROS POR PARTE DE LOS DELEGADOS DE PUESTO **E-19**

ELECCIÓN DE CONGRESO MARZO 8 DE 2026

No Form: 1

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO / LOCALIDAD	LUGAR	TOTAL MESAS
01 - NOMBRE DEPTO	001 - NOMBRE MUNICIPIO	01 - NOMBRE PUESTO	05

ENTREGA POR PARTE DEL DELEGADO DE PUESTO

ZONA No. 01 PUESTO DE VOTACION

CORREGIMIENTO CABECERA

NOMBRE: Liliana Arredondo c. c.: 2020001000 FIRMA: *Liliana Arredondo*

OBSERVACIONES DEL ESTADO DEL SOBRE DE CLAVEROS: En buen estado

CLAVEROS QUE RECIBEN

COMISION AUXILIAR ZONAL COMISION MUNICIPAL O ESPECIAL

NOMBRE: Oscar Flórez c. c.: 2201477880 FIRMA: *Oscar Flórez* NOMBRE: Mario García c. c.: 511111000 FIRMA: *Mario García*

NOMBRE: Gabriel Morales c. c.: 55522222 FIRMA: *Gabriel Morales*

2 Introducir en el arca triclave los pliegos electorales contenidos en el sobre de claveros, provenientes de las mesas de votación garantizando su custodia.

3 Registrar en el formulario E-20 el estado, hora y fecha de cada sobre que ingresa al arca triclave y su retiro para la entrega a los escrutadores.

Formulario E-20

En él se deja constancia formal de:

- La introducción y retiro de documentos electorales al arca triclave.
- La fecha, hora, responsables y estado en que se reciben o entregan los sobres de claveros.

Modelo Versión 1 del 10/2020 (88.1%)
Página 1 de 2


REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

FG0000010102 **E-20**

ACTA DE INTRODUCCIÓN Y RETIRO DE DOCUMENTOS ELECTORALES EN EL ARCA TRICLAVE

DEPARTAMENTO: Cundinamarca MUNICIPIO/LOCALIDAD: Albán ZONA No: 00 ELECCIONES: Elecciones de Congreso y Consulta DIA: 08 MES: 03 AÑO: 2026

SIENDO LAS 16:00 DEL DÍA 08 DE marzo DEL AÑO 2026 SE REUNIERON LOS CIUDADANOS Offer Arias
Carolina Mejía José Cano EN SU CONDICIÓN DE CLAVEROS ZONALES MUNICIPALES DISTRITALES O DEPARTAMENTALES CON EL FIN DE INTRODUCIR Y RETIRAR EN EL ARCA TRICLAVE LOS SOBRES QUE CONTIENEN LOS DOCUMENTOS ELECTORALES QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN:

PUES- TO NÚMERO	MESA NÚMERO	MUNICIPIO CORREIMIENTO LOCALIDAD	INTRODUCIR			OBSERVACIONES SOBRE EL ESTADO DEL SOBRE	RETIRAR			OBSERVACIONES SOBRE EL ESTADO DEL SOBRE
			HORA	DÍA	MES		HORA	DÍA	MES	
00	5	Colegio INEM	18:20	08	03	En buen estado				
00	4	Colegio INEM	18:23	08	03	En buen estado				
00	3	Colegio INEM	18:26	08	03	En buen estado				
00	2	Colegio INEM	18:29	08	03	En buen estado				
00	1	Colegio INEM	18:32	08	03	En buen estado				
00	1	Colegio INEM	18:51	08	03	Escrutado sobre consulta reintegra Senado y Cámara	18:40	08	03	En buen estado Entrega solo Senado y Cámara
00	2	Colegio INEM	19:01	08	03	Escrutado sobre consulta reintegra Senado y Cámara	19:45	08	03	
00	3	Colegio INEM	19:12	08	03	Escrutado sobre consulta reintegra Senado y Cámara				
00	4	Colegio INEM	19:21	08	03	Escrutado sobre consulta reintegra Senado y Cámara				
00	5	Colegio INEM	19:31	08	03	Escrutado sobre consulta reintegra Senado y Cámara				
99	2	Correg. las Palmas	20:20	08	03	En buen estado				
99	2	Correg. las Palmas	20:20	08	03	Escrutado sobre consulta reintegra Senado y Cámara				

ACTO REQUERIDO DE PROCEDER A CERRAR EL ARCA TRICLAVE, QUEDANDO CADA CLAVERO CON SU RESPECTIVA LLAVE. PARA CONSTANCIA SE FIRMA LA PRESENTE ACTA POR LOS QUE INTERVIENEN EN ESTA SITUACIÓN.

Offer Arias Carolina Mejía José Cano
FIRMA DE LOS CLAVEROS

Formulario E-21


REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-21

ZONA: 00 MUNICIPIO: Albán DEPARTAMENTO: Cundinamarca

ARCA TRICLAVE CERRADA Y SELLADA

HORA: 18:20 DIA: 08 MES: 03 AÑO: 2026

Offer Arias Carolina Mejía José Cano
FIRMA CLAVERO FIRMA CLAVERO FIRMA CLAVERO

Es un sello de garantía que los claveros deben adherir al acta una vez cerrada. Su propósito es blindar la cadena de custodia y asegurar que el contenido no sea manipulado después del cierre de los escrutinios

- 4** Al iniciar el escrutinio, deberán poner a disposición de los miembros de la comisión escrutadora los pliegos correspondientes a cada mesa de votación, y permanecer en las audiencias de escrutinio cumpliendo su labor hasta su conclusión.
- 5** Los claveros de los escrutinios departamentales y nacionales cumplen las mismas funciones que los auxiliares, municipales y distritales, con la diferencia de que los pliegos que reciben y salvaguardan provienen de los escrutinios realizados en las instancias anteriores.

Los claveros de los escrutinios generales, departamentales y nacionales deberán cumplir con los horarios establecidos por la ley para las respectivas comisiones escrutadoras, y permanecer durante el desarrollo de las audiencias hasta su finalización.

El incumplimiento de los deberes asignados al clavero constituye causal de mala conducta, sancionable con la pérdida del empleo.

Horarios de los claveros:

Los claveros auxiliares o zonales, municipales y distritales deberán permanecer en la Registraduría correspondiente, o en el sitio de escrutinios, el domingo de las elecciones a partir de las 3:30 p. m., con el fin de verificar que la logística necesaria para el desarrollo de su labor esté lista (arcas triclaves, formatos electorales, entre otros).

Estarán presentes desde el inicio de los escrutinios, el día de la elección (de 3:30 a 12:00 p. m.), y durante su desarrollo, el lunes siguiente y los días sucesivos, en el horario de 9:00 a. m. a 9:00 p. m., hasta su finalización (artículos 154 del Código Electoral y 41 a 44 de la Ley 1475 de 2011).

(art. 141 al 154 del Código Electoral)



1.11. Atribuciones de los testigos electorales durante los escrutinios

De conformidad con el artículo 45 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011:

“... los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos, que inscriban candidatos a cargos o corporaciones de elección popular o promuevan el voto en blanco, así como las organizaciones de observación electoral reconocidas por el Consejo Nacional Electoral, tienen derecho a ejercer vigilancia de los correspondientes procesos de votación y escrutinios, para lo cual podrán acreditar ante el Consejo Nacional Electoral los testigos electorales por cada mesa de votación y por cada uno de los órganos escrutadores. Los testigos electorales vigilarán el proceso de las votaciones y de los escrutinios, podrán formular reclamaciones y solicitar la intervención de las autoridades...”.

Los testigos electorales están legitimados para presentar reclamaciones, siempre y cuando se encuentren legalmente acreditados para actuar durante la audiencia. Cabe advertir que, para la postulación y acreditación de los testigos electorales que vigilarán

los escrutinios, estos deberán ceñirse a las reglas establecidas en los artículos 121, 122 y 192 del Código Electoral, así como en el artículo 45 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 y en la Resolución núm. 9458 de 2025 del CNE.

Reglas para la actuación de los testigos electorales durante los escrutinios:

- Deben ser designados por una agrupación política.
- Deben estar debidamente acreditados por el CNE.
- Si desean actuar como testigos electorales durante los escrutinios, deben portar la credencial correspondiente (formulario E-16), que los habilita específicamente para esta etapa del proceso electoral en una determinada comisión escrutadora.
- Solo podrá designarse un testigo por cada comisión escrutadora escrutinios.

Atribuciones de los testigos electorales durante las audiencias de los Escrutinios generales, distritales, municipales y auxiliares

1. Verificar el estado en que se recibieron los sobres de claveros.
2. Verificar la fecha y hora de recibido de los documentos electorales y el correcto diligenciamiento de los formularios E-19 y E-23.
3. Corroborar la correcta digitación de las votaciones en el software de escrutinios.
4. Verificar que los documentos electorales se custodien en debida forma una vez escrutados.
5. Verificar que en caso de que se suspenda la audiencia se tomen las medidas de seguridad informática y físicas adecuadas conforme a los protocolos establecidos.
6. Presentar peticiones, reclamaciones, recursos o solicitudes de saneamiento de nulidad.
7. Solicitar el recuento de votos cuando se configuren las causales establecidas por las normas electorales.
8. Obtener copia de las actas E-24 y E-26, parciales y finales, en cualquier etapa del escrutinio, tanto en imagen como en formato digital, así como de cualquier documento electoral que se expida en desarrollo del proceso.
9. Verificar la autenticación de los escrutadores en caso de modificación de las votaciones.
10. Verificar que quede constancia de los recuentos de las tarjetas electorales y que sea ejecutada y registrada en debida forma.
11. Las demás acciones estipuladas en el Código Electoral y sus normas concordantes, orientadas a velar por la transparencia del proceso y la verdad electoral.

Los testigos electorales no podrán:

1. Reemplazar u obstaculizar la labor de los jurados de votación, ni de ninguna autoridad, en el ejercicio de sus funciones.
2. Interferir con el normal desarrollo de los procesos electorales.
3. Expresar cualquier ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos.
4. Actuar como guía electoral o realizar orientaciones a los ciudadanos.
5. Ser acompañantes de los votantes.
6. Las demás prohibiciones que se encuentren establecidas en el Código Electoral.

1.12. Recomendaciones del Ministerio Público para los escrutinios.

Como parte de las recomendaciones del Ministerio Público para garantizar la transparencia y seguridad del sistema de información autorizado para el escrutinio, cada comisión escrutadora deberá ejecutar las siguientes acciones adicionales:



Control técnico durante los escrutinios a cargo de cada comisión escrutadora

- Verificar el acta de entrega del software a la comisión escrutadora.
- Una vez instalada la comisión escrutadora, generar el formulario E-24 y E-26 en ceros para asegurar que no existan datos cargados previamente en el sistema.
- Mantener la reserva y el uso adecuado de las claves de acceso al sistema durante todo el proceso de escrutinios.
- Si el sistema cuenta con autenticación por huella, se recomienda su utilización.
- Verificar que, al suspender una sesión, se realice la copia de seguridad correspondiente, y que al reanudarla, se restaure dicha copia.
- Si el sistema permite la digitalización del acta de escrutinio de mesa (formulario E-14), utilizar esta opción para mostrar la imagen del documento a la audiencia.
- Al suspender el escrutinio y al finalizar cada jornada, verificar que el sistema se cierre correctamente para evitar la incorporación de datos fuera de la audiencia.
- Al cierre del escrutinio, solicitar la generación e impresión inmediata de los formularios E-24 y E-26, así como del acta general de escrutinio, para su suscripción y la generación del archivo correspondiente al siguiente nivel.
- Garantizar que las comisiones escrutadoras entreguen, según el caso, a un testigo por agrupación política, en medio físico o magnético, una copia de las actas parciales de escrutinio de cada jornada. Al iniciar una nueva jornada, verificar junto con los testigos electorales que los datos parciales coincidan con la información entregada previamente.
- Verificar que el formulario de declaración de elección solo se firme cuando efectivamente esta haya ocurrido.
- Constatar que en el acta general, o en el formato diseñado por la RNEC, quede registrada la información del funcionario encargado de la custodia de los documentos o materiales utilizados como soporte para los escrutinios.

1.13. Atribuciones de los observadores y veedurías electorales

Los integrantes de las Misiones de Observación Internacional, los Organismos Nacionales de Observación Electoral y las Veedurías Ciudadanas para la Observación Electoral, debidamente acreditados ante el CNE, podrán estar presentes y acompañar el desarrollo de las diferentes etapas del proceso electoral.

Asimismo, podrán solicitar a las autoridades electorales y gubernamentales la información relacionada con los procesos electorales y de participación ciudadana.

Los observadores electorales y veedores acreditados para la vigilancia electoral no podrán:

- Reemplazar u obstaculizar a las autoridades en el ejercicio de sus funciones.
- Interferir con el normal desarrollo de los procesos electorales.
- Realizar campaña electoral a favor de partidos, movimientos políticos o sociales, grupos significativos de ciudadanos, promotores del voto en blanco o candidatos; o portar indumentaria o distintivos que los identifiquen con estos.
- Expresar ofensas, difamaciones o calumnias contra instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos.
- Actuar como guía electoral o realizar orientaciones a los ciudadanos.
- Formular reclamaciones electorales durante el desarrollo de los escrutinios.
- Participar en actividades de agrupaciones políticas.
- Retrasar, impedir o suspender los procesos electorales.



Funciones de los secretarios de las comisiones escrutadoras

Los secretarios de las comisiones escrutadoras tienen a su cargo las siguientes funciones:

- Declarar abierto el escrutinio.
- Velar por que todas las actividades del escrutinio se desarrollen con eficiencia, brindando seguridad y garantías a todos los actores involucrados. En especial, deberán:
- Salvaguardar, junto con los demás claveros, los pliegos contenidos en el arca triclave.
- Diligenciar el acta general, registrando todas las circunstancias que se presenten durante el desarrollo de la diligencia de escrutinio.
- Garantizar que los documentos electorales sean archivados de manera adecuada.
- Verificar que los miembros de la comisión escrutadora firmen todos los documentos generados durante la diligencia de los escrutinios.

CAPÍTULO II

2. Desarrollo de los **escrutinios**

2.1. Actividades propias de los **escrutinios**

El secretario de la Comisión Escrutadora declarará abierto el escrutinio y presentará a los miembros de la Comisión Escrutadora:

- Los claveros,
- Los funcionarios de apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil
- Los funcionarios del Ministerio Público
- Los testigos electorales
- Los candidatos y sus apoderados, así como a los demás ciudadanos presentes en la audiencia.

Luego informará a la audiencia el procedimiento del escrutinio, así como el protocolo para la recepción, trámite y resolución de reclamaciones y recursos, establecidas por la Comisión Escrutadora.

El secretario explicará que la comisión escrutadora primero realizará el escrutinio de las consultas, y una vez finalizado, iniciarán con el escrutinio del Congreso de la República.



La RNEC deberá disponer de la logística necesaria para que los testigos electorales acreditados, candidatos, apoderados y demás ciudadanos presentes en la audiencia, puedan verificar los datos consignados en las actas de escrutinio (pantallas con video beam y otros).

Procedimiento para el escrutinio comisiones escrutadoras zonales, auxiliares y municipales:

- 1** Los secretarios de las comisiones escrutadoras abrirán, uno a uno, los sobres que contienen los pliegos de las mesas de votación (sobre dirigido a los claveros), dejando constancia de su estado en el Acta General del Escrutinio, siguiendo el **protocolo establecido para el escrutinio de las consultas**.
- 2** Para realizar el escrutinio en comisiones auxiliares y municipios no zonificados, se utilizarán como base las actas de escrutinio de mesa (formularios E-14).
- 3** Es deber verificar que las actas E-14 no tengan tachaduras, enmendaduras o borrones, en caso de estarlo se debe dejar constancia y proceder con el recuento de votos.
- 4** Se debe verificar que las actas E-14 de claveros estén firmadas por al menos dos jurados de votación. Si tienen menos firmas, deberá solicitarse el E-14 de delegados; en caso de que tampoco cuente con el mínimo de las firmas requeridas, la votación de esa mesa deberá excluirse del escrutinio (artículos 163 del Código Electoral y 5 párrafo 2º de la Ley 163 de 1994). **Ver nota página 17.**
- 5** Los miembros de la comisión o el secretario deben leer en voz alta y clara la votación consignada en cada acta de escrutinio, garantizando que los testigos, candidatos y apoderados puedan verificar los datos consignados en el software de escrutinio, el cual realiza la sumatoria de votos por candidatos, agrupaciones políticas, votos en blanco, nulos y no marcados.
- 6** Los miembros de las comisiones escrutadoras resolverán todas las reclamaciones y recursos presentados ante los jurados de votación o ante la correspondiente comisión escrutadora, con fundamento en los documentos electorales, conforme a lo estipulado en el artículo 122 del Código Electoral. También resolverán las reclamaciones formuladas durante la audiencia de escrutinios por los testigos, apoderados de los candidatos o de las agrupaciones políticas.

7 Todas las reclamaciones serán resueltas por las comisiones escrutadoras mediante resolución, que se notificará en estrados a los interesados.

8 Si las reclamaciones resultan fundadas, se ordenará de inmediato la corrección o la exclusión de los votos correspondientes, dejando constancia en el acta general. Si las reclamaciones no son procedentes o son infundadas, se declarará así en la resolución, la cual será susceptible del recurso de apelación, que será resuelto por la siguiente instancia de escrutinio.

9 Las apelaciones se concederán con efecto suspensivo, siempre que sean procedentes. Por lo tanto, cuando se interpongan recursos de apelación o existan desacuerdos entre los miembros de las comisiones escrutadoras, deberán abstenerse de adoptar decisiones respecto de la declaratoria de elección, cuando corresponda.



Procedimiento para el escrutinio de las consultas en las comisiones escrutadoras zonales, auxiliares y municipales

- Los claveros registran en el formulario E-20 el estado del sobre de claveros de la mesa y lo entrega a la comisión escrutadora.
- Los escrutadores extraen el E-11 y los documentos de la consulta (E-14, sobres de los votos y reclamaciones, si las hay) para lectura y digitación en el software.
- Una vez finalizado el escrutinio de la mesa, los escrutadores devuelven el formulario E-11 al sobre de claveros junto con los demás documentos de Senado, Cámara y CITREP, si la hay, dejando constancia en el Acta General del Escrutinio.

Los claveros retornan los sobres al arca triclave y registran la introducción en el formulario E-20.

Los votos de la consulta se guardan en el sobre de custodia sin sellar, para incluir posteriormente los de Senado, Cámara y CITREP, si la hay.

- Este proceso se repite con los demás sobres hasta terminar de escutar las mesas, generando los archivos E-24, certificado de la consolidación de la votación de las consultas y el acta general parcial de escrutinios. Estos archivos son enviados a la comisión municipal para su consolidación..
- Finalmente, la comisión municipal remite la certificación de la votación a la comisión departamental. Esta última instancia consolida y envía digitalmente la información a la gerencia de informática de la RNEC, para la consolidación de los resultados de las consultas.



Una vez escrutadas todas las mesas de la zona o del municipio, la comisión escrutadora iniciará el escrutinio con los pliegos electorales de Congreso de la República.

La prioridad otorgada al escrutinio de las consultas no impide avanzar con el Senado y Cámara, siempre que se encuentren pendientes por recibir sobres de claveros de otras mesas del municipio.

Procedimiento para el escrutinio de las comisiones escrutadoras de municipios zonificados y distritales

- En los escrutinios municipales de municipios zonificados y distritales, los pliegos electorales corresponderán a las actas suscritas por las comisiones escrutadoras auxiliares: las actas parciales de escrutinio (formularios E-26), los cuadros de resultados parciales (formularios E-24) y las actas generales de escrutinio. Se verificará que todos estos documentos estén debidamente suscritos y firmados por las comisiones escrutadoras auxiliares.
- Los miembros de las comisiones escrutadoras reciben los documentos y el CD con el diligenciamiento del formulario E-29. A continuación, se procede a cargar las actas en el software y se publica a la audiencia, para dar lectura en voz alta de la votación consignada en el acta de escrutinio de la respectiva comisión escrutadora auxiliar o zonal (formulario E-26).
- Si es el caso, la comisión deberá atender y resolver, mediante resolución, las reclamaciones que sean formuladas por testigos electorales, candidatos o sus apoderados.
- Las comisiones escrutadoras consolidarán la votación de la circunscripción electoral respectiva en el acta parcial de escrutinio (formulario E-26) y se dará lectura de los resultados, esta acta se enviará a la comisión general o departamental junto con los cuadros de resultados parciales (formularios E-24) y el acta general.



Durante los escrutinios, si no se cumplen los protocolos legales, los procuradores o funcionarios de control deben dejar constancia y exigir su observancia. Ante irregularidades en los escrutinios, el Ministerio Público puede intervenir mediante constancia escrita, la cual se incorpora al acta general. En casos de violencia, los procuradores informarán a la Fuerza Pública para garantizar la seguridad de la diligencia. Asimismo, las quejas deberán ser recibidas o documentadas y remitidas a la autoridad competente cuando involucren a las autoridades participantes en el escrutinio.

Procedimiento para el escrutinio comisiones departamentales o generales

- En los escrutinios departamentales o generales recibirán los pliegos electorales suscritas por las comisiones de los municipios zonificados y no zonificados, distritales o especiales: las actas parciales de escrutinio (formularios E-26), los cuadros de resultados parciales (formularios E-24) y las actas generales de escrutinio. Se verificará que todos estos documentos estén debidamente suscritos y firmados por las comisiones escrutadoras correspondientes.
- Los miembros de las comisiones escrutadoras reciben los documentos y el CD con el diligenciamiento del formulario E-29. A continuación, se procede a cargar las actas en el software y se publica a la audiencia para dar lectura en voz alta de la votación consignada en las actas de escrutinio de las respectivas comisiones escrutadoras (formularios E-26).
- Si es el caso, la comisión deberá atender y resolver, mediante resolución, las reclamaciones que sean formuladas por testigos electorales, candidatos o sus apoderados.
- Las comisiones escrutadoras consolidan la votación en el acta de escrutinio (formulario E-26) y dan lectura pública de los resultados:
 - Para la Cámara de Representantes, la comisión solo declarará los resultados de la circunscripción territorial de su departamento y entregará las credenciales respectivas.
 - Para las circunscripciones especiales de comunidades indígenas y afrodescendientes de Cámara, así como para la corporación del Senado, se expedirán las actas parciales de escrutinio (formularios E-26) de cada departamento, las cuales se remitirán a la Comisión escrutadora Nacional junto con los cuadros de resultados parciales (formularios E-24) y el acta general, debidamente suscritos en el formulario E-29,

Procedimiento para el escrutinio de la comisión nacional

- En el escrutinio nacional se reciben los pliegos electorales de las comisiones generales o departamentales y consolida las actas parciales de escrutinio (formularios E-26) de cada departamento de las circunscripciones especiales de comunidades indígenas y afrodescendientes para Cámara, así como la corporación del Senado,
- Si es el caso, la comisión deberá atender y resolver, mediante resolución, las reclamaciones que sean formuladas por testigos electorales, candidatos o sus apoderados.
- La Comisión da lectura pública de los resultados y entregará las credenciales respectivas a los representantes de la Cámara de la circunscripción especial de comunidades indígenas, la circunscripción especial de comunidades afrodescendientes y a los senadores de la República.

Procedimiento para las comisiones escrutadoras generales especiales para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz

- Las comisiones escrutadoras CITREP establecidas en la Resolución núm. 0048 de 2026, recibirán los pliegos electorales suscritas por las comisiones de los municipios CITREP: las actas parciales de escrutinio (formularios E-26), los cuadros de resultados parciales (formularios E-24) y las actas generales de escrutinio. Se verificará que todos estos documentos estén debidamente suscritos y firmados por las comisiones escrutadoras municipales.
- Los miembros de las comisiones escrutadoras reciben los documentos y el CD con el diligenciamiento del formulario E-29. A continuación, se procede a cargar las actas en el software y se publica a la audiencia para dar lectura en voz alta de la votación consignada en las actas de escrutinio de las respectivas comisiones escrutadoras (formularios E-26).
- Si es el caso, la comisión deberá atender y resolver, mediante resolución, las reclamaciones que sean formuladas por testigos electorales, candidatos o sus apoderados.
- La Comisión da lectura pública de los resultados y entregará la credencial respectiva como representante de la CITREP de su circunscripción.

CAPÍTULO III

3. RECUEENTOS, RECLAMACIONES, APELACIONES Y OTROS ASPECTOS

3.1. Recuento de votos

El recuento de votos se define como **“un mecanismo previsto en la ley para verificar el verdadero resultado electoral, el cual consiste en contabilizar nuevamente el número de votos ... que se registraron en determinadas mesas de votación”**.

Tiene como finalidad garantizar la correspondencia entre el dato de votos válidos y el verdadero resultado electoral, por lo que se deben contabilizar uno a uno los sufragios obtenidos en una determinada mesa de votación.

El recuento de votos procede de manera oficiosa por parte de las comisiones escrutadoras auxiliares en los municipios zonificados, o por las comisiones municipales en caso de advertirse tachaduras, enmendaduras o borrones, así como en los demás casos establecidos por la ley a solicitud de parte (art. 163 y 164 del Código Electoral).



Cuando se solicite el recuento de votos hay que señalar, en forma clara, precisa e inequívoca, las mesas, puestos y zonas donde se pretende su revisión, ya que no es viable pedir el recuento y verificación de votos en forma genérica e indiscriminada sin precisar la mesa o mesas de votación sobre las que se eleva la solicitud.

Verificado el recuento de votos por una comisión escrutadora, no procederá otro sobre la misma mesa de votación (inciso 3 del artículo 164 del Código Electoral).

Una vez verificado el recuento de votos por una comisión escrutadora, no procederá otro alguno sobre la misma mesa de votación. Este procedimiento deberá quedar consignado en el Acta General de Escrutinio de la correspondiente comisión.

• Causales para la solicitud de un recuento de votos

De acuerdo con el artículo 164 del Código Electoral, las comisiones no podrán negarse a realizar un recuento de votos cuando:

En las actas de los jurados de votación aparecen tachaduras o enmendaduras en los resultados de la votación.

Hay duda, a juicio de la Comisión, sobre la exactitud de los cómputos hechos por los Jurados.

Exista una diferencia del 10 % o más entre los votos por las listas de candidatos para las distintas corporaciones públicas que pertenezcan al mismo partido, agrupación o sector político.

• Oportunidad para presentar la solicitud de recuento de votos

Las personas legitimadas cuentan con oportunidades o instancias de carácter preclusivo para presentar la solicitud de recuento de votos (art. 164 de Código Electoral), a saber:

Primero Durante el escrutinio que realizan los jurados de votación en la mesa.

Segundo Ante las comisiones escrutadoras auxiliares, municipales o distritales.

• Requisitos frente a las solicitudes de recuento de votos en las comisiones escrutadoras distritales, municipales o auxiliares o zonales

Para que prospere una solicitud de recuento de votos, se requiere que haya sido presentada:

- Por quienes están legitimados para ello, es decir, los candidatos, sus apoderados o los testigos electorales debidamente acreditados.
- Ante la instancia correspondiente.
- De forma razonada.

- **Eventos en que procede el recuento de votos dentro del escrutinio general**

El recuento de votos procede dentro del escrutinio general, es decir, a instancia de los delegados del CNE, únicamente cuando:

- La comisión escrutadora distrital o municipal respectiva se haya negado a realizarlo.
- Su decisión haya sido apelada oportunamente.
- Los delegados del CNE encuentren fundada la apelación.

- **Improcedencia del recuento de votos**

No procederá el recuento de votos ante las comisiones escrutadoras distrital, municipal, auxiliar o zonal cuando no se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 164 del Código Electoral. Tampoco procederá, como lo ha advertido la Sección Quinta del Consejo de Estado, en el marco de los escrutinios generales, cuando las comisiones escrutadoras distritales o municipales se hayan negado a realizarlo y dicha decisión haya sido apelada oportunamente ante los delegados del CNE, quienes deberán determinar si la solicitud es razonable.

Respecto a las solicitudes de recuento de votos contempladas en el artículo 164 del Código Electoral, y con

fundamento en el artículo 182 del mismo código, la Sección Quinta del Consejo de Estado (sentencia del 8 de febrero de 2018) ha señalado que la única posibilidad de que los delegados del CNE asuman el conocimiento de dichas solicitudes es por vía de apelación, siempre que esta se encuentre debidamente fundada. Esto aplica cuando las comisiones escrutadoras municipales o distritales hayan negado la solicitud de recuento, y los delegados consideren que la petición tiene mérito, dado que la finalidad del recuento es garantizar que el resultado del proceso electoral refleje fielmente la voluntad popular.

En consecuencia, el momento oportuno para presentar las solicitudes de recuento es durante el escrutinio realizado por las comisiones escrutadoras.

- **Principio de preclusividad en las solicitudes de recuento de votos y reclamaciones**

Tanto las solicitudes de recuento de votos como las reclamaciones están sometidas al principio de preclusividad o eventualidad, lo que implica que, incluso antes de estudiar la legitimidad y el fundamento de las mismas, debe verificarse la oportunidad en que fueron formuladas. Normalmente, estas se interponen en la misma etapa en que se configura el supuesto de hecho de la causal correspondiente, con el fin de permitir a la autoridad electoral advertir y corregir su propio error, garantizando además el derecho a la doble instancia por vía de apelación.

En caso de que se determine que la solicitud fue presentada de manera extemporánea, se impone su rechazo, con el propósito de dotar de certeza el cierre de cada una de las etapas del procedimiento de escrutinio, evitando dilaciones innecesarias que impliquen retroceder a fases anteriores, lo cual iría en contra del principio de celeridad que rige dicho

procedimiento. Asimismo, se busca preservar la firmeza de las decisiones adoptadas hasta el acto definitivo de elección, de modo que, si no se alegan oportunamente, las irregularidades se entienden subsanadas.

Para el Consejo de Estado, no es concebible la idea de que pueda existir un procedimiento que, a pesar de tener etapas claramente definidas, permita que la oportunidad para ejercer derechos o adelantar trámites quede librada a la voluntad de los interesados. Esta posibilidad desquiciaría la estructura lógica y secuencial del procedimiento, generando incertidumbre sobre el momento en que culminaría la actuación, pues bastaría una petición formulada en una de las últimas fases para retrotraer lo actuado a etapas iniciales (Consejo de Estado. Sección Quinta. Sentencia del 13 de noviembre de 2014, exp. 11001-03-28-000-2014-00046-0, M.P. Alberto Yepes Barreiro).

Del voto y su clasificación.

La RNEC, en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales, y dando cumplimiento a la Sentencia del 16 de febrero de 2006, Consejo de Estado, Sección Quinta, Rad. 70001-23-31-000-2004-00015-01 (3562), implementó siete (7) tarjetas electorales independientes por corporación (Senado, Cámara de Representantes y CITREP, si la hay) y circunscripción para las elecciones del Congreso de la República y una tarjeta para las consultas.

Senado de la República

Circunscripción nacional

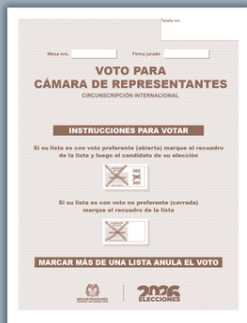


Circunscripción Especial Comunidades Indígenas



Cámara de Representantes

Circunscripción Territorial o Internacional



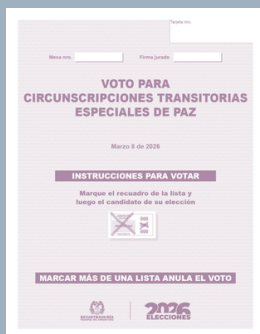
Circunscripción Especial Comunidades Indígenas



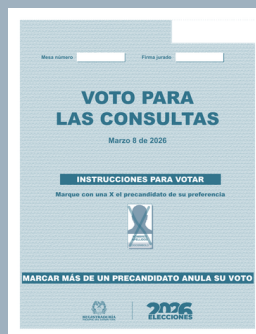
Circunscripción Comunidades Afrodescendientes



Circunscripciones especiales de Paz



Consultas



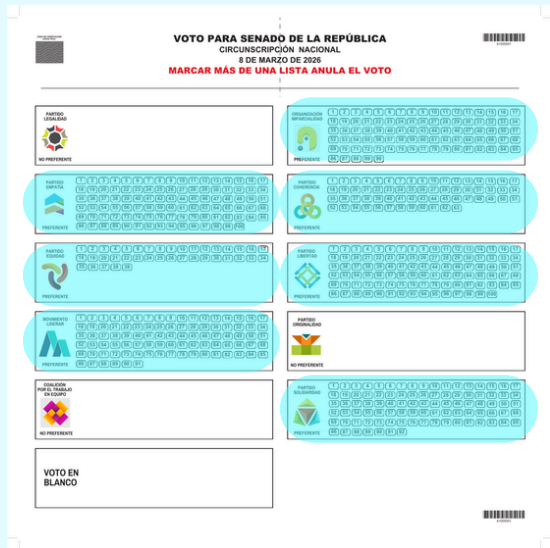
Conceptos para entender las tarjetas electorales y la clasificación de los votos

Agrupación política: partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, movimientos u organizaciones sociales, o coaliciones que inscriben candidatos para participar en las elecciones, así como los comités promotores del voto en blanco.

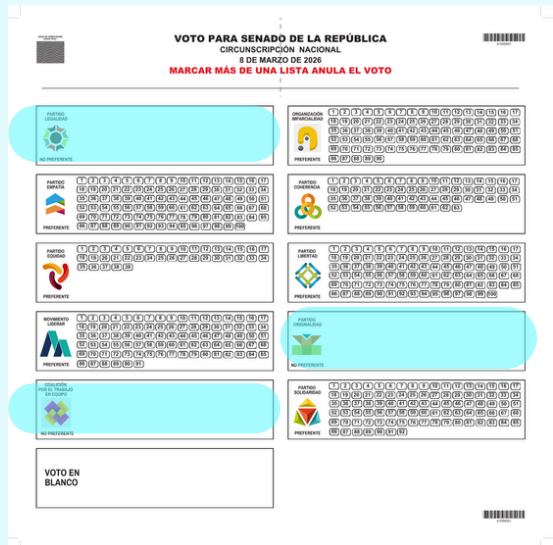
Circunscripción electoral: territorio dentro del cual los votos emitidos constituyen el fundamento para el reparto de las curules entre candidatos o partidos. Existen para el Senado de la República, 2 circunscripciones: la nacional y especial indígena. Y para la Cámara de Representantes 3 circunscripciones: la territorial, la especial de comunidades indígenas, la especial de comunidades afrodescendientes y CITREP, cuando aplique. Cada una de estas circunscripciones tiene su propia tarjeta electoral.

Marcación del elector: expresión realizada por el ciudadano a través de cualquier marca o signo visible en la tarjeta electoral, indicando su elección de voto.

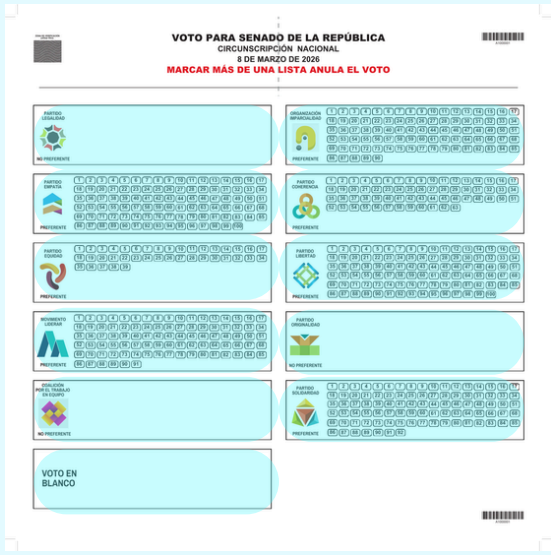
Voto preferente: es un mecanismo electoral que permite a los electores votar por un candidato específico dentro de una lista de candidatos de una agrupación política o votar únicamente por la agrupación.



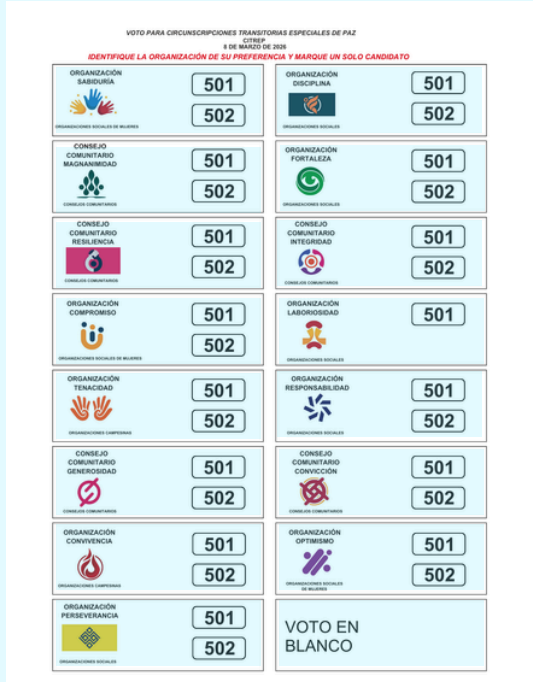
Voto no preferente: es un mecanismo electoral que solo permite a los electores votar por la agrupación política.



Zona de marcación para la corporación: es el espacio delimitado en la tarjeta electoral para cada agrupación política que contiene el logo o símbolo y los números de sus respectivos candidatos. También incluye el área para marcar el voto en blanco.



Para el caso de las Citrep, conforme al artículo transitorio sexto del Acto Legislativo 02 de 2021, la tarjeta electoral solo tendrá la opción de voto preferente, tal como se muestra en la siguiente imagen:



Clasificación de los votos para corporación

Los votos se pueden clasificar en 5 categorías, las cuales son aplicables para escrutinio de Senado, Cámara y CITREP: **voto válido por la lista**, **voto válido por candidato**, **voto en blanco**, **voto nulo** y **voto no marcado**.

Voto válido para la lista

Cuando la marca o las marcas en el voto estén dentro de la zona de marcación habilitada para una sola lista.

Voto preferente

Cuando existe solo una marcación en el logo, en varias casillas que contienen los números de los candidatos o por fuera de los números de los candidatos.

VOTO PARA CÁMARA DE REPRESENTANTES
CIRCUNSCRIPCIÓN LEGISLATIVA DEPARTAMENTO
DE MARIQUETIA
MARCAR MÁS DE UNA LISTA ANULA EL VOTO

VOTO EN BLANCO

VOTO PARA CÁMARA DE REPRESENTANTES
CIRCUNSCRIPCIÓN LEGISLATIVA DEPARTAMENTO
DE MARIQUETIA
MARCAR MÁS DE UNA LISTA ANULA EL VOTO

VOTO EN BLANCO

VOTO PARA CÁMARA DE REPRESENTANTES
CIRCUNSCRIPCIÓN LEGISLATIVA DEPARTAMENTO
DE MARIQUETIA
MARCAR MÁS DE UNA LISTA ANULA EL VOTO

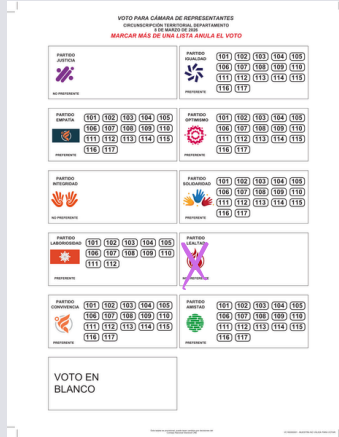
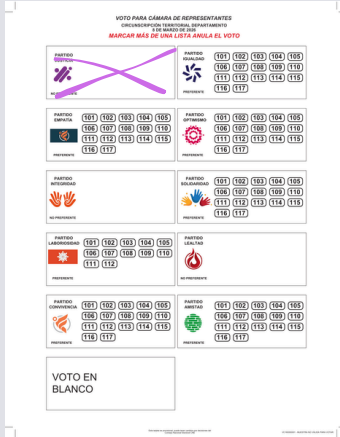
VOTO EN BLANCO

VOTO PARA CÁMARA DE REPRESENTANTES
CIRCUNSCRIPCIÓN LEGISLATIVA DEPARTAMENTO
DE MARIQUETIA
MARCAR MÁS DE UNA LISTA ANULA EL VOTO

VOTO EN BLANCO

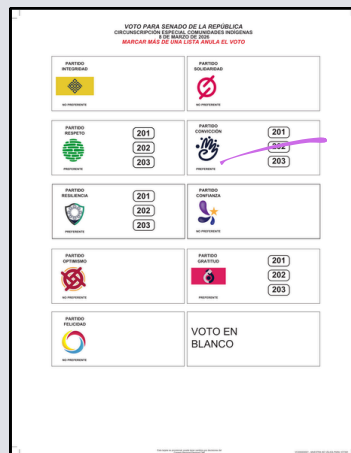
Voto no preferente

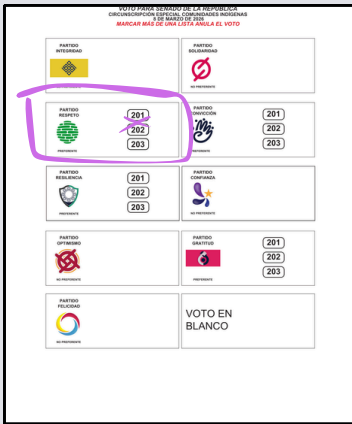
Cuando existe una marcación dentro de la zona correspondiente a la lista no preferente, este voto es válido para la lista.



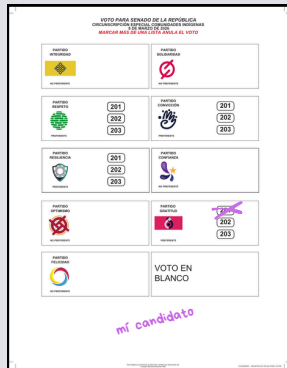
Voto válido por candidato

Cuando la marca o las marcas en el voto están en una casilla que contiene el número de un candidato o en el logo y el número del candidato dentro de una zona de marcación.





Cuando la marca o las marcas del voto están por fuera de la zona de marcación, el voto podrá considerarse válido siempre que exista una única marcación correspondiente a una sola agrupación política y la casilla con el número del candidato.

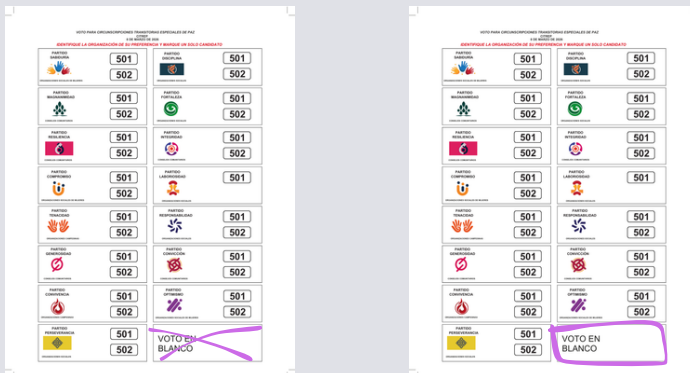


Voto en blanco

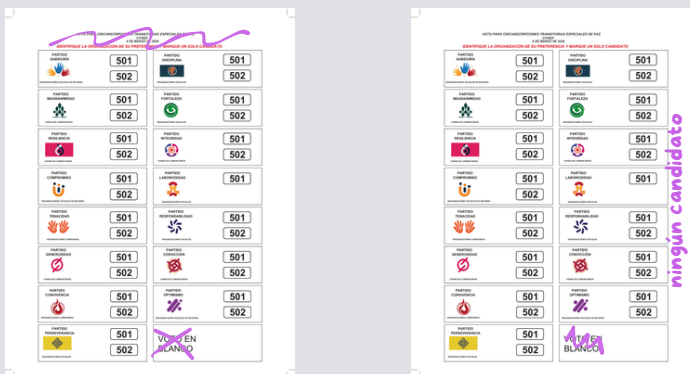
Es aquel que es marcado por el elector en la correspondiente casilla de la tarjeta electoral y, por consiguiente, sí se tiene en cuenta para obtener el umbral o el cociente electoral, según el caso. La tarjeta electoral que no haya sido marcada en ninguna casilla no podrá contabilizarse como voto en blanco. En los casos en que, del total de votos válidos, el número de votos en blanco constituya la mayoría en una determinada circunscripción electoral para corporación pública, tendrá que repetirse la elección, pero con diferentes candidatos (parágrafo 1 del artículo 258 de la Constitución Política y artículo 137 del Decreto Ley 2241 de 1986).

Para su clasificación, se deben tener en cuenta las siguientes reglas:

Que la marca o las marcas en el voto estén dentro de la zona de marcación correspondiente al voto en blanco:

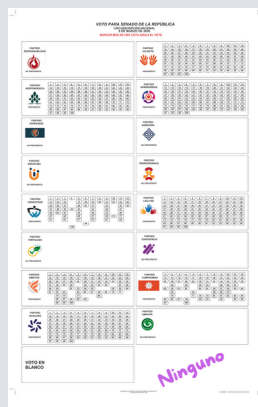
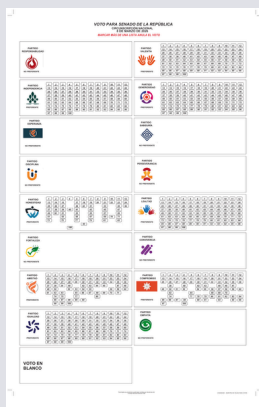


La marca o las marcas en el voto que estén dentro de la zona de marcación de voto en blanco y otras marcas no hayan afectado ninguna agrupación política.



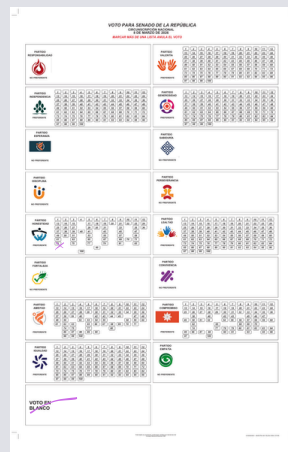
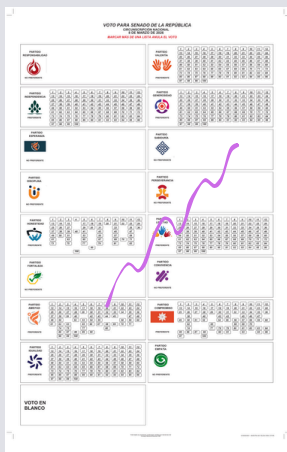
Voto no marcado

Es aquel en el que el elector no señala ninguna de las opciones indicadas en la tarjeta electoral, incluida la del voto en blanco. El ciudadano se limita a acudir a la mesa de votación, recibe la tarjeta electoral y la deposita en la urna sin marcación alguna o hace una marca fuera de las zonas de marcación. Para efectos de los escrutinios, no tendrá ningún efecto legal y, en consecuencia, no se computará como voto nulo ni voto en blanco, ni para determinar el número de votos válidos ni para la obtención del umbral.



Voto nulo

Cuando existen marcaciones en 2 o más zonas de marcación o la intención del elector no es clara.





Las clasificaciones anteriormente descritas también deben ser aplicadas en los votos depositados para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz.

VOTO PARA ORGANIZACIONES PROFESIONALES ESPECIALES DE PAZ			
418 VOTOS DE BIR			
DEBE MARCAR LA ORGANIZACION DE SU PREFERENCIA / MARCAR EN UN SOLO CANDIDATO			
ORGANIZACION BARRIOJA BARRIOJA	501 502	ORGANIZACION BARRIOJA BARRIOJA	501 502
CONSEJO COLEGIO ABOGADOS COLEGIO ABOGADOS	501 502	ORGANIZACION FUERTELEA FUERTELEA	501 502
CONSEJO EMBAJADOR INDEPENDIA EMBAJADOR INDEPENDIA	501 502	CONSEJO EMBAJADOR INDEPENDIA EMBAJADOR INDEPENDIA	501 502
ORGANIZACION COMUNITARIO COMUNITARIO	501 502	ORGANIZACION LABORALISTA LABORALISTA	501 502
ORGANIZACION TINGUANA TINGUANA	501 502	ORGANIZACION RESPONSABILIDAD RESPONSABILIDAD	501 502
CONSEJO COLEGIO INGENIEROS INGENIEROS	501 502	CONSEJO COLEGIO INGENIEROS INGENIEROS	501 502
ORGANIZACION COMERCIAL COMERCIAL	501 502	ORGANIZACION OPTICA OPTICA	501 502
ORGANIZACION PREFERENCIAL PREFERENCIAL	501 502	VOTO EN BLANCO	

Clasificación de los votos para las consultas

Para esta elección, existen tres categorías:

Voto válido para el candidato: marca(s) que se encuentren exclusivamente dentro de la casilla de un candidato.



Voto nulo: marca(s) que se encuentren en dos o más prcandidatos



Voto no marcado: cuando no existe ninguna marcación en el voto o la marcación se realiza por fuera de los candidatos.



Nota:

En todo caso, es importante tener en cuenta el **principio de eficacia del voto**, es decir, “*Cuando una disposición electoral admita varias interpretaciones, se preferirá aquella que dé validez al voto que represente expresión libre de la voluntad del elector*” (num. 3 del art. 1 del Código Electoral).

3.2. Causales de reclamación electoral que pueden presentarse durante el trámite de los escrutinios auxiliares o zonales, municipales, distritales y generales

Las reclamaciones constituyen el mecanismo mediante el cual se pueden impugnar, ante las autoridades electorales competentes, los resultados obtenidos en los escrutinios, incluyendo las circunstancias de modo, tiempo y lugar que los rodearon, así como el desarrollo general del proceso de votación.

Las causales de reclamación están señaladas en los artículos 122 y 192 del Código Electoral. Estos artículos establecen diversas situaciones de hecho y de derecho por las cuales los testigos electorales, candidatos

y sus apoderados pueden presentar reclamaciones escritas sobre las inconsistencias detectadas durante las votaciones y los diferentes escrutinios, para que sean resueltas en sede administrativa.

Estas son taxativas y excluyentes, lo cual exige que los hechos alegados coincidan con alguna de estas e impide que se invoquen causales por deducción o por simple analogía.

- **Legitimados para presentar reclamaciones**

Se encuentran habilitados para presentar reclamaciones:

- Los testigos electorales debidamente acreditados para tal fin.
- Los candidatos inscritos.
- Los apoderados de los candidatos.
- Los agentes del Ministerio Público debidamente designados.

- **¿Cómo se deben presentar las reclamaciones?**

Todas las reclamaciones deben ser presentadas por quien se encuentre legitimado y formuladas por escrito (art. 122, 167 y 192 del Código Electoral). Para su validez, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Las pretensiones deben ser concretas y específicas, con el fin de evitar su rechazo.
- Deben estar debidamente fundamentadas, incluyendo una explicación clara y suficiente sobre los hechos que se alegan, las razones y fundamentos de modo, tiempo y lugar, y deben estar sustentadas en alguna de las causales legales.
- Se deben aportar los medios probatorios con los que se pretende validar la causal de reclamación alegada. Se considerarán como tales únicamente los documentos electorales.

- **Oportunidad para presentar las reclamaciones**

Las reclamaciones podrán presentarse por primera vez ante los jurados de votación durante el escrutinio de mesa, así como durante los escrutinios realizados por las comisiones escrutadoras distritales, municipales y auxiliares, o en los escrutinios generales que llevan a cabo los delegados del CNE (Inciso 1 del artículo 192 y artículo 193 del Código Electoral, subrogado por el artículo 16 de la Ley 62 de 1988).

Nota: Debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Sentencia núm. 2019-00032 del 6 de febrero de 2020, proferida por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, con ponencia del magistrado Carlos Enrique Moreno Rubio, en la cual se ordenó, con respecto a lo dispuesto en la Resolución núm. 1706 de 2019), lo siguiente:

“Primero: Declárase la nulidad de la expresión ‘Los escrutinios podrán instalarse, pero serán suspendidos en tanto se hace la publicación total ordenada anteriormente’, contenida en el artículo segundo, así como del inciso segundo y el parágrafo del artículo cuarto de la Resolución 1706 de 2019 expedida por el Consejo Nacional Electoral”.

Los artículos referidos de la Resolución núm. 1706 de 2019 señalaban que:

“Artículo segundo: publicación de actas de escrutinio de mesa: *En cumplimiento del artículo 41 de la ley 1475 de 2011 una vez concluya el escrutinio de mesa, la Registraduría Nacional del Estado Civil, implementará todas las medidas tecnológicas y procedimentales necesarias para que se publiquen, a la mayor brevedad, las imágenes y los archivos planos del cuerpo dirigido a los claveros de las actas de escrutinio de mesa E14 y formulario E11. Los escrutinios podrán instalarse, pero serán suspendidos en tanto se hace la publicación total ordenada anteriormente”.*

Y el inciso segundo y párrafo del artículo cuarto establecía que:

“El trámite de las actuaciones que deban surtirse en la segunda instancia no se iniciará hasta tanto no haya terminado en su totalidad la instancia anterior y se hayan publicado las actas y los archivos planos respectivos de los documentos relacionados en artículo tercero de la presente resolución.

Parágrafo: Para garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso, los escrutadores leerán la totalidad de los datos electorales de la respectiva comisión y otorgarán como mínimo un (1) día hábil para la presentación de reclamaciones, recursos o solicitudes contado a partir del día siguiente a la publicación o entrega de los archivos planos del acta E24 del respectivo escrutinio. Las peticiones antes enunciadas serán resueltas en audiencia mediante actos de fondo susceptibles de recursos”.

Al respecto, el Consejo de Estado consideró que:

“La posibilidad de suspender el procedimiento puesto en marcha para el escrutinio que sigue a la votación no fue prevista por la norma estatutaria ni siquiera en el evento de no contar con los documentos requeridos para la consolidación de la información...”

Considera la Sala que la suspensión del escrutinio dispuesta en los artículos segundo y cuarto de la Resolución 1706 de 2019 es contraria a la preceptiva contenida en la Ley 1475 de 2011, ya que incluyó unas causales, para tales efectos, que no están contempladas en la norma estatutaria y que no podían ser consagradas por el Consejo Nacional Electoral en procura de la transparencia del escrutinio”.

Autoridades ante quienes se interponen las reclamaciones

El conocimiento de las reclamaciones electorales recae en las comisiones escrutadoras auxiliares o zonales, municipales y distritales, en los escrutinios zonales, auxiliares, municipales y distritales. Asimismo, corresponde a los delegados del CNE en los escrutinios generales.

En el caso de las apelaciones interpuestas contra las decisiones de dichos delegados, o cuando se presenten desacuerdos entre ellos, la competencia para resolver recae en el CNE.

Causal primera

“Cuando funcionen mesas de votación en lugares o sitios no autorizados conforme a la ley” (se excluye la votación).

Comentarios: los lugares donde deben funcionar las mesas de votación para cada elección corresponden a los señalados mediante resolución expedida por los registradores municipales del estado civil, en común acuerdo con los alcaldes municipales (art. 10 de la Ley 6 de 1990).

En caso de requerirse, el cambio de algún puesto de votación por razones de fuerza mayor o caso fortuito, y en concordancia con la competencia otorgada en el numeral 12 del artículo 36 y el literal a) del numeral 1 del artículo 47 del Decreto 1010 de 2000, el registrador del estado civil correspondiente deberá 1) socializar la novedad ante la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento a los Procesos Electorales (numeral 14 del artículo 2.3.1.10.7 del Decreto 0800 de 2025 de la Presidencia de la República); 2) remitir la novedad a la Delegación Departamental para su preaprobación; y 3) solicitar, con los respectivos soportes, a la Dirección de Gestión Electoral de la RNEC la aprobación.

En el caso en que se apruebe el traslado, el registrador deberá modificar la resolución de fijación del puesto de votación para evitar la materialización de esta reclamación.

Causal segunda

“Cuando la elección se verifique en días distintos de los señalados por la ley, o de los señalados por la Autoridad con facultad legal para este fin” (se excluye la votación).

Comentarios: Para el caso concreto de las elecciones de Congreso, la fecha de la elección está prevista, conforme a la Resolución núm. 2581 de 2025 de la RNEC, para el 8 de marzo de 2026. Y en el caso de las consultas de las agrupaciones políticas, el CNE expidió la Resolución núm. 14948 de 2025 para fijar como fecha de realización el mismo 8 de marzo para la elección de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República

Así las cosas, en el Código Electoral[1] y de acuerdo con la jurisprudencia de la Sección Quinta del Consejo de Estado[2]: “en caso de grave perturbación del orden público que haga imposible el desarrollo de las votaciones, el respectivo gobernador con aprobación del Gobierno Nacional diferirá las elecciones y comunicará a la Registraduría Nacional y al público con un mes de anticipación por lo menos, la nueva fecha en que deberán verificarse las nuevas elecciones”.

(1) Artículo 128 del Código Electoral.

(2) Sentencia del 11 de octubre de 2002, Consejo de Estado, Sección Quinta, Exp. 2888.

Causal tercera

“Cuando los dos (2) ejemplares de las actas de escrutinio de los Jurados de Votación estén firmados por menos de dos (2) de éstos” (se excluye la votación).

Comentarios: una vez iniciados los escrutinios auxiliares, zonales o municipales en municipios no zonificados, se deberá verificar que los formularios E-14, con los cuales se consolidará el formulario E-26, estén firmados como mínimo por dos jurados de votación. En caso de que algún formulario no cuente con la firma de al menos dos jurados, deberá solicitarse su exclusión del cómputo de votos y de los respectivos escrutinios.

Debe tenerse en cuenta que las comisiones escrutadoras podrán observar tanto el ejemplar de claveros como el de delegados, ya que ambos tienen la misma validez, siempre que cuenten con la firma de al menos dos jurados de votación. Al respecto, el Consejo de Estado, a través de su Sección Quinta, señaló que:

“Verificado como está en el expediente que los dos ejemplares del Acta de Escrutinio de votos para concejal en la mesa 1 del corregimiento de Puerto Viejo no tienen la firma de por lo menos dos (2) miembros del jurado de votación, debe deducirse, conforme a la última disposición trascrita, que dicha acta es inválida y que, por lo tanto, los votos allí consignados debieron ser excluidos del cómputo de votos para concejal depositados en el municipio de Tolú (...) Sobre el particular, la Sala observa que el criterio que soporta el mencionado Acuerdo No. 4 no puede constituir precedente válido frente a la ley, que establece en forma clara y expresa la invalidez de las actas que no se hallen suscritas por lo menos por dos (2) jurados de votación”.

La Sentencia expedida por la Sección Quinta del Consejo de Estado, se sigue la línea de entendimiento sobre la validez de los ejemplares, donde se señala:

“167. En consecuencia, para determinar si en el caso concreto se configuraba o no la causal de nulidad alegada, era necesario aplicar el precedente del Consejo de Estado y valorar según las reglas de la sana crítica y en conjunto los E-14 de Transmisión, los cuales, de estar firmados por al menos dos jurados, tienen la misma validez [35] que los demás ejemplares del referido E-14, igualmente valorar las fotografías allegadas, circunstancia que como no ocurrió, configuran en el sublite el defecto fáctico alegado.”

Teniendo en cuenta lo anterior, las Comisiones Escrutadoras podrán observar tanto en el ejemplar de Claveros como en el de Delegados y el de Transmisión al tener la misma validez, si se encuentra por lo menos la firma de dos (2) jurados de votación en algún E-14

Causal cuarta

“Cuando se hayan destruido o perdido los votos emitidos en las urnas y no existiere acta de escrutinio en la que conste el resultado de las votaciones” (se excluye la votación).

Comentarios: el CNE, en el Acuerdo núm. 19 del 17 de diciembre de 1994, expresó que:

“(…) Reiteradas jurisprudencias insisten en declarar que solo las actas de escrutinio tienen valor ante la ley. Tanto rigor de la ley se fundamenta en que el derecho electoral privilegia las actas como único medio para establecer la realidad y los alcances de los actos jurídicos en virtud de los cuales se expresa la voluntad popular. Y no solo ad probationem, sino también como forma sustancial de tales actos. Por ello puede decirse que, desde el punto de vista jurídico, el acto y el documento que lo registra conforman una unidad, de tal manera que, si desaparece este último del mundo físico, el acto no puede tener efecto. Por si lo anterior fuera poco, sin ellos no es posible cumplir con todas sus ritualidades e instancias del debido proceso (C. P. art. 29)”.

Mediante el Acuerdo núm. 003 del 10 de diciembre de 2019, al analizar la validez de imágenes fotográficas de las actas de escrutinio del jurado de votación (formulario E-14) destruidas por alteraciones del orden público, el CNE manifestó:

“En tal virtud, y una vez agotado el juicio de admisibilidad y relevancia de la prueba, encuentra la Sala que los registros fotográficos aportados en el informe remitido por los delegados del registrador cumplen los requisitos de legalidad, licitud y relevancia que se precisan para su valoración en conjunto con los pliegos electorales allegados. De tal suerte que, de su análisis, deviene evidente para esta corporación que las reproducciones fotográficas aportadas en el informe remitido por los delegados del registrador fueron realizadas por quienes se encuentran facultados para tomar dicho registro, en ejercicio de la facultad otorgada por el legislador estatutario en el artículo 41 de la Ley 1475 de 2011. Estos son los testigos electorales, quienes son los únicos facultados para tal efecto durante el proceso de escrutinios de mesa, en ejercicio de sus funciones de vigilancia y observación electoral, lo cual constituye una garantía de legalidad y legitimidad a efectos de conservar la voluntad popular.

Documentos que se reputan auténticos, toda vez que se tiene certeza de su procedencia y de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que fueron tomadas”.

El Consejo de Estado (Sentencia del 30 de mayo de 2019, Consejo de Estado, Sección Quinta, Rad. 11001-03-28-000-2018-00038-00, C.P. Rocío Araújo Oñate) puntualizó que, ante la inexistencia o irregularidades en el formulario E-14 de Claveros, deben consultarse los demás ejemplares (delegados y transmisión), de la siguiente manera:

“(…) 4.1.2.7 En cuanto al formulario E-14 y los tres ejemplares del mismo a los que se hizo alusión con anterioridad, que deben ser idénticos conforme a la regla establecida en el artículo 41 de la Ley 1475 de 2011, vale la pena destacar que el que mayor garantía ofrece es el de claveros, en razón a la rigurosa cadena de custodia a la que está sujeto, sin perjuicio de que deban consultarse los demás al advertirse la inexistencia, falta de disposición o irregularidades en aquel”.

Igualmente, en el Acuerdo núm. 010 del 18 de diciembre de 2019, el CNE estableció:

“Como puede observarse, la jurisprudencia del alto Tribunal de lo Contencioso recurre a los diferentes formularios E-14 expedidos por los jurados de votación, con el fin de garantizar el principio de eficiencia del voto consagrado en el numeral 3 del artículo primero del Decreto 2241 de 1986 -Código Electoral-. Criterio que acoge esta Corporación para refrendar el derecho fundamental consagrado en el artículo 40 de la Constitución Política, sin que se le reste importancia al E-14 de Transmisión”.

Por último, y de conformidad con la sentencia expedida por la Sección Quinta del Consejo de Estado (Sentencia de tutela del 12 de mayo de 2022, Consejo de Estado, Sección Quinta, Rad. 11001-03-15-000-2022-00597-01, C.P. Rocío Araújo Oñate), se sigue la misma línea de entendimiento sobre la validez de los ejemplares, donde se señala:

“165. Finalmente, se indica que, como lo expuso la Sala Electoral en la sentencia del 12 de septiembre de 2013, precedente citado por el tutelante, el formulario E-14 contiene las actas de escrutinio de los jurados de votación y determina el número total de votos que fueron depositados en cada mesa. Dicha acta se expide, hoy en día, en tres ejemplares, que deben tener idéntico contenido; por consiguiente, los tres son válidos, es decir, dicha validez reproduce la presunción de legalidad inherente a los documentos públicos, que en este caso se predica de los tres ejemplares.

166. La identidad de los tres ejemplares del E-14 no es solamente física, sino también jurídica, en virtud de que la ley estableció que “todos estos ejemplares serán válidos”, lo que bien puede significar que “uno y otro ejemplar deben tener identidad física y jurídica, en tanto lo primero se toma como que la información reportada por uno debe coincidir exactamente con la reportada en el otro documento, y lo segundo como que el valor jurídico, en tanto documento auténtico por ser expedido por una autoridad pública, es igual para ambos ejemplares”, hoy en día siendo tres ejemplares del E-14.

167. En consecuencia, para determinar si en el caso concreto se configuraba o no la causal de nulidad alegada, era necesario aplicar el precedente del Consejo de Estado y valorar, según las reglas de la sana crítica y en conjunto, los E-14 de Transmisión, los cuales, de estar firmados por al menos dos jurados, tienen la misma validez que los demás ejemplares del referido E-14. Igualmente, deben valorarse las fotografías allegadas, circunstancia que, como no ocurrió, configura en el sublite el defecto fáctico alegado”.

The image displays three identical copies of the E-14 ballot form, each with different markings and signatures. The forms are for the 2008 elections in the Department of Cauca, specifically for the Municipality of San Juan de los Rios.

Form 1 (Left): Marked with "NO VALIDA" and "E-14". Shows a total of 263 votes for the Chamber of Representatives. The voter selected 302 votes for the Partido Justicia and 8 votes for the Partido Igualdad. The total assigned political votes are 42.

Form 2 (Middle): Marked with "VALIDA" and "E-14". Shows a total of 263 votes for the Chamber of Representatives. The voter selected 302 votes for the Partido Justicia and 8 votes for the Partido Igualdad. The total assigned political votes are 42. It is signed by Juan F. Garcia.

Form 3 (Right): Marked with "VALIDA" and "E-14". Shows a total of 263 votes for the Chamber of Representatives. The voter selected 302 votes for the Partido Justicia and 8 votes for the Partido Igualdad. The total assigned political votes are 42. It is signed by Juan F. Garcia.

The forms include a QR code, a barcode, and a table of candidates for the Chamber of Representatives. The table lists candidates with their respective vote counts:

Candidate	101	102	103	104	105	106
101	107	113	114	115	116	117
102	108	114	115	116	117	118
103	109	115	116	117	118	119
104	110	116	117	118	119	120
105	111	117	118	119	120	121
106	112	118	119	120	121	122

Causal quinta

“Cuando el número de sufragantes de una mesa exceda al número de ciudadanos que podían votar en ella” (se excluye la votación).

Comentarios: el artículo 85 del Código Electoral señala que “La Registraduría Nacional fijará el número de ciudadanos que podrán sufragar en las distintas mesas de votación”. En efecto, para la elección de Congreso de la República y las consultas, la RNEC expidió la Resolución núm. 1443 DE 2026 en la que fijó los siguientes potenciales por mesa:

- Puestos urbanos: 340.
- Puestos rurales: 370.
- Puestos censo de Chía, Fusa y Ocaña: 500.
- Puestos censo del país: 800.
- Puestos censo de Bogotá y Cali: 1200.
- Puestos del exterior (domingo): 700.

Por otra parte, en sentencia del 11 de junio de 2009, la Sección Quinta del Consejo de Estado (Expediente 2007-00239-01) indicó que:

“Aunque por lo general el número total de votantes consignado en el formulario E-11 siempre debe coincidir con el número total de votos registrado en los formularios E-14 y E-24, en determinados eventos es posible que el número de votos sea inferior al de votantes, o que algunos ciudadanos voten por alguna(s) de las corporaciones o autoridades y por otra(s) no, como quiera que no están obligados a sufragar por todas. En tales circunstancias, la aparente incongruencia en los totales —esto es, que el número de votos sea menor que el de votantes— se justifica por razón de esta habilitación legal”.

El Registrador Nacional del Estado Civil fija el número máximo de ciudadanos que pueden sufragar en cada mesa, incluyendo dentro de dicha cifra a los jurados de votación, en caso de que estos ejerzan su derecho al voto en la mesa donde prestan el servicio.

Como conclusión, el numeral 5 del artículo 192 del Código Electoral se refiere expresamente al aspecto cuantitativo, al disponer que no se puede exceder el número de votantes en cada mesa.

Causal sexta

“Cuando el número de votantes en una Cabecera Municipal, un Corregimiento, una Inspección de Policía o un Sector Rural exceda al total de cédulas aptas para votar en dicha Cabecera, Corregimiento, Inspección de Policía o Sector Rural, según los respectivos Censos Electorales” (se excluye la votación).

Comentario: se configura la causal cuando, por ejemplo, en un municipio donde existe una inspección de policía con un potencial de 300 votantes, aparecen registrados 400 votos. En este caso, el puesto debe ser excluido del escrutinio. De presentarse estos hechos, se dejará constancia para que la comisión escrutadora proceda de oficio, siempre y cuando los testigos, los candidatos o sus apoderados no lo aleguen.

Para estos efectos, es necesario tener en cuenta el comentario de la causal sexta de reclamación.

Causal séptima

“Cuando los pliegos electorales se hayan recibido extemporáneamente, a menos que el retardo obedezca a circunstancias de violencia, fuerza mayor o caso fortuito, certificados por funcionario público competente, o a hechos imputables a los funcionarios encargados de recibir los pliegos” (se excluye la votación).

Comentarios: el artículo 144 del Código Electoral, modificado por el artículo 8 de la Ley 62 de 1988, establece que:

“Inmediatamente después de terminado el escrutinio en las mesas de votación, pero en todo caso antes de las once de la noche (11 p. m.) del día de las elecciones, las actas y documentos que sirvieron para la votación serán entregados por el Presidente del Jurado, bajo recibo con indicación del día y la hora de entrega, así:

“... en las cabeceras municipales, a los Registradores del Estado Civil o a los delegados de estos, y en los corregimientos, inspecciones de policía y sectores rurales, a los respectivos delegados del Registrador del Estado Civil.

Los documentos electorales de los corregimientos, inspecciones de policía y sectores rurales, serán conducidos por el delegado que los haya recibido con vigilancia de la fuerza pública uniformada. Y entregados a los claveros respectivos dentro del término que se les haya señalado.

Salvo que ante la comisión escrutadora se demuestre la violencia, fuerza mayor o caso fortuito, los pliegos que fueren entregados después de la hora mencionada, no serán tenidos en cuenta en el escrutinio y el hecho se denunciara a la autoridad competente para que imponga la sanción a que haya lugar.”

El inciso 2 del artículo 42 de la Ley 1475 de 2011 dispone que la comisión escrutadora no podrá concluir el escrutinio antes de vencerse el mayor de los términos de distancia fijados por el Registrador Nacional del Estado Civil para la llegada de los pliegos electorales provenientes de las mesas ubicadas en los puestos de los corregimientos, inspecciones de policía o sectores rurales lejanos a la cabecera municipal.

Es decir, en el caso extremo de que los pliegos ingresen después de la hora legal o de la fijada por el registrador como término de distancia, deberá demostrarse que el retraso se debió a circunstancias de violencia, fuerza mayor o caso fortuito. Los demás pliegos que ingresen extemporáneamente sin justificación serán excluidos del escrutinio.

En áreas urbanas y demás puestos que no requieren fijar término de distancia, los pliegos deberán ser entregados a los delegados de puesto del registrador del Estado Civil, conforme a lo dispuesto en el artículo 144 del Código Electoral, hasta las 11:00 p. m. del día de la respectiva elección. De esta entrega se levantará el respectivo registro con fecha y hora (formulario E-20).

Ahora bien, no todas las situaciones que impliquen la entrega de los pliegos después de las 11:00 p. m. configuran la causal de extemporaneidad. La Sección Quinta del Consejo de Estado ha señalado que el fenómeno denominado “extemporaneidad” significa: “fuera de tiempo propio y oportuno”. Por tanto, siempre será necesario precisar cuál es ese tiempo para que se produzca el acto físico de entrega de los pliegos electorales al arca triclave correspondiente.

La jurisprudencia del Consejo de Estado concluye que:

“Es el lapso comprendido entre el momento inmediatamente subsiguiente a la terminación del escrutinio en cada mesa de votación y las once de la noche (11:00 p. m.) del día de las elecciones, en lo referente a las mesas de votación que funcionen en las cabeceras municipales. Para las mesas ubicadas en corregimientos, inspecciones de policía y sectores rurales, dicho tiempo ‘propio y oportuno’ será el que haya sido prefijado mediante resolución especial por el Registrador Nacional del Estado Civil.”

Los pliegos electorales entregados hasta las 11:00 p. m. del día de las elecciones se consideran entregados oportunamente, y no puede predicarse de ellos la extemporaneidad, la cual solo se configura respecto de los documentos que ingresen al arca triclave con posterioridad a esa hora.

Con ocasión de esta causal pueden presentarse dos situaciones:

- Incumplimiento parcial: la entrega de los pliegos se realiza fuera del horario señalado.
- Incumplimiento total o absoluto: la entrega nunca se verifica.

No obstante, incluso si se configuran estos hechos, la norma contempla eximentes de responsabilidad: violencia, fuerza mayor, caso fortuito y hechos imputables a los funcionarios encargados de recibir los pliegos.

La jurisprudencia de la Sección Quinta del Consejo de Estado (Sentencia del 09 de febrero de 2017, radicado 2014-00112-00, C.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez) ha excluido tres situaciones que no configuran extemporaneidad:

- Formulario E-17 sin registro de hora de recibo.
- Formulario E-17 entregado exactamente a las 11:00 p. m.
- Formulario E-17 extraviado.

Cabe señalar que la entrega extemporánea del formulario E-17 constituye una causal de reclamación, la cual es un mecanismo para impugnar ante las autoridades electorales los resultados de los escrutinios, junto con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el proceso de votación.

Finalmente, el Consejo de Estado (Sentencia del 18 de abril de 2012, radicado 2012-00030-01, C.P. Alberto Yepes Barreiro) ha señalado que también constituye causal de reclamación la inoportuna entrega (o entrega tardía) de documentos electorales por parte de los registradores a los claveros en las cabeceras municipales, lo cual puede acarrear sanciones para estos últimos.

Causal octava

“Cuando el acta se extienda y firme en sitio distinto del lugar o local en donde deba funcionar la respectiva corporación escrutadora, salvo justificación certificada por el funcionario electoral competente” (se excluye la votación).

Comentarios: previo a la celebración de las elecciones, el registrador del estado civil fija, mediante resolución, los lugares en donde se llevarán a cabo los escrutinios. En caso de que estos no puedan realizarse en el lugar determinado, el registrador municipal o auxiliar, según corresponda y de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 1 del artículo 47 del Decreto 1010 de 2000, será el funcionario competente para certificar el cambio efectuado.

Esta causal tiene como finalidad hacer prevalecer el principio que proclama la publicidad del escrutinio y, por ende, el de la pureza del sufragio, evitando que se coarte el derecho del elector o de los candidatos a presenciar y vigilar los resultados de una votación.

La sede legal de los escrutinios puede ser modificada cuando el funcionario competente así lo disponga, por razones de facilidad de acceso, motivos de seguridad o por imposibilidad material de efectuarlos en las correspondientes oficinas (expedientes acumulados, Consejo de Estado, núm. E-022, E-23 y E-28, del 10 de agosto de 1987)

En todo caso, las actas de escrutinio deben suscribirse en el lugar donde funcionen las respectivas comisiones escrutadoras. Asimismo, los miembros de dichas comisiones deben permanecer en el lugar del escrutinio desde la hora en que son citados hasta la finalización del mismo.

Causal novena

“Cuando las listas de candidatos no se hayan inscrito o modificado en la oportunidad legal o cuando los candidatos no hubieren expresado su aceptación y prestado el Juramento correspondiente dentro de los términos señalados por la ley para la Inscripción o para la modificación, según el caso” (se excluye la votación).

Comentarios: esta causal se refiere únicamente a una circunstancia de tiempo, ya que alude a la oportunidad legal para la inscripción y modificación de las listas. La reclamación es viable si dichos actos no se realizaron dentro del término señalado por la ley. Los plazos para la inscripción o modificación de las listas no guardan relación con el cumplimiento de los demás requisitos necesarios para que la inscripción sea válida.

La inscripción implica dos requisitos que deben ser cumplidos por los candidatos que integran la respectiva lista: (i) que el partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, movimiento social o coalición inscriba o modifique la inscripción del candidato dentro del término legal establecido, y (ii) que el candidato inscrito en la lista acepte la candidatura. Si alguno de estos dos requisitos se omite, se configura la causal de reclamación en cuestión.

Finalmente, hasta ocho días hábiles antes de la elección podrán modificarse las candidaturas por causales de muerte o incapacidad física permanente, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.

Causal décima

“Cuando en un jurado de votación se computen votos a favor de los candidatos a que se refiere el artículo 151 de este Código” (se excluye la votación).

Comentarios: el artículo 151 del Código Electoral [23] establece una serie de inhabilidades para desempeñarse como jurado de votación, a saber:

“Los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, o primero civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de estas, dentro de la respectiva circunscripción electoral. Tampoco podrán actuar como claveros de una misma arca o como miembros de una comisión escrutadora, ni desempeñar estas funciones en el mismo municipio, las personas que estén entre sí en los anteriores grados de parentesco y sus cónyuges.

La persona que no se declare impedida por estar en alguna de las situaciones previstas en este artículo será sancionada con arresto inmutable hasta de treinta (30) días, mediante resolución que dictarán, a petición de parte o de oficio, los delegados del Registrador Nacional.

Por su parte, el artículo 237 de la Ley 1437 de 2011 [24] elevó esta causal de reclamación a causal de anulación del acto de elección, y extendió el grado de consanguinidad hasta el tercero. En caso de presentarse esta situación, se debe proceder a la exclusión de los votos obtenidos por el candidato vinculado en el grado de parentesco señalado.

En consecuencia, esta causal se configura cuando un jurado tiene parentesco con los candidatos, sus cónyuges o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero (único) civil.

Finalmente, esta causal genera consecuencias jurídicas tanto para el servidor público como para los particulares. En el caso de los particulares, puede imponerse una multa; en el caso de los empleados oficiales, la destitución del cargo; y en ambos casos, el arresto. Además, produce consecuencias para el candidato, a quien se le deben declarar nulos los votos depositados a su favor en la mesa donde actuó su pariente o cónyuge (Sentencia, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Exp. 3583, C.P. Darío Quiñones Pinilla).

Causal décima primera

“Cuando aparezca de manifiesto que en las actas de Escrutinio se incurrió en error aritmético al sumar los votos consignados en ella” (se recuentan los votos)

Comentarios: constituye error aritmético toda situación que, de una u otra manera, altere el resultado total de las cifras registradas en las actas y, en consecuencia, la distribución de estas entre los candidatos.

Esta causal no debe interpretarse de manera restringida, limitándola únicamente al error en la suma propiamente dicha. Se extiende también a los casos en que haya variación o cambio en el orden de los renglones donde están escritos los nombres de los candidatos o los sumandos representativos de los votos de un determinado candidato, quedando estos arbitrariamente asignados a otro. En tales casos, procede el recuento de votos.

Mediante el Acuerdo núm. 5 del 10 de mayo de 1994, el CNE estableció:

“Las actas de escrutinio del jurado de votación son documentos públicos, y como tales están amparados por la presunción de legalidad; por consiguiente, no pueden ser desvirtuadas por simples apreciaciones de los testigos electorales. (...) En el escrutinio general, el cómputo de los votos se hace con base en las actas de escrutinio elaboradas por las comisiones escrutadoras municipales, y para que proceda un recuento es necesario que se den los requisitos exigidos por el artículo 182 del Código Electoral. (...) Lo anterior quiere decir que, en el escrutinio general, la solicitud de corrección aritmética fundamentada en la apreciación de testigos electorales y formulada por primera vez en ese escrutinio no es suficiente para efectuar un recuento y corregir los supuestos errores”.

Es importante destacar que el error aritmético no debe confundirse con la falsedad. El error implica una suma o resta indebida de votos que aparecen en el escrutinio, generalmente como consecuencia de un error involuntario. En cambio, la falsedad se presenta cuando se ocultan votos válidos o se computan votos inexistentes. Además, mientras que la causal por error aritmético debe resolverse durante los escrutinios, la causal de nulidad por falsedad debe ser resuelta ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo

Por consiguiente, esta causal de reclamación se configura únicamente en aquellos casos en que el error al sumar los votos haya ocurrido dentro del formulario E-14 o al interior del formulario E-24, sin que exista posibilidad alguna de tipificarla mediante la comparación entre registros consignados en diferentes actas, pues ello constituiría una falsedad (Sentencia, Consejo de Estado, Sección Quinta, Exp. 2010-00061-00, del 10 de mayo de 2013, C.P, Alberto Yepes Barreiro). No obstante, tanto el error aritmético como la falsedad modifican las cifras electorales, por lo que pueden ser discutidos mediante reclamación. La falsedad, sin embargo, requiere ejercicios de constatación y comparación entre varios documentos electorales y cifras concretas de votación, lo que implica que su análisis no solo es posterior al escrutinio, sino que exige un estudio más minucioso que la dinámica del escrutinio no permite (Sentencia, Consejo de Estado, Sección Quinta, Exp. 2947, del 07 de noviembre de 2002).

Causal décima segunda

“Cuando con base en las papeletas de votación (hoy tarjetas electorales) y en las diligencias de inscripción aparezca de manera clara e inequívoca que en las actas de escrutinio se incurrió en error al anotar los nombres o apellidos de uno o más candidatos”.

Comentarios: esta causal permite subsanar la incongruencia que pudo haberse cometido respecto a los nombres o apellidos de los candidatos en las actas de escrutinio. Cabe señalar que esta situación prácticamente ha desaparecido de nuestros lineamientos electorales, dado que las actas de escrutinio de los jurados se encuentran prediligenciadas y, además, el voto se ejerce mediante tarjeta electoral, en sustitución de la antigua papeleta.

- **¿Cómo debe proceder una comisión escrutadora cuando encuentre fundada una reclamación electoral?**

Si las comisiones escrutadoras encuentran fundadas las reclamaciones, deberán ordenar en el mismo acto que las actas o registros afectados se corrijan o se excluyan del cómputo de votos y de los escrutinios respectivos.

Si las comisiones escrutadoras encontraran fundadas las reclamaciones con base en las causales 11 y 12 del artículo 192 del Código Electoral, en el mismo acto deberán decretar también su corrección correspondiente.

- **Una causal de reclamación electoral solo puede alegarse una vez.**

Un hecho que configura una causal de reclamación puede ser alegado una sola vez; no puede presentarse nuevamente en una instancia posterior.

- **Notificación de la resolución por la cual se resuelve una reclamación y procedencia del recurso de apelación.**

La resolución motivada mediante la cual se resuelve una reclamación se notifica en estrados (Inciso 5 del artículo 192 del Código Electoral), por lo tanto, la parte interesada quedará notificada en la misma audiencia pública del escrutinio.

Las decisiones proferidas respecto de las reclamaciones son apelables ante la comisión escrutadora del nivel superior a aquella que dio origen a la presunta irregularidad.

La decisión final puede rechazar la reclamación o, por el contrario, excluir las respectivas actas afectadas del recuento de votos y de los escrutinios.

Las reclamaciones y apelaciones que se presenten contra lo resuelto por las comisiones escrutadoras no eximen a estas de la obligación de realizar el cómputo total de votos, so pena de incurrir en la sanción prevista en el Código Electoral (art. 168 del Código Electoral).

Si las reclamaciones no tienen fundamento, lo declararán así por resolución motivada, siempre y cuando las mismas se refieran a las causales señaladas en el artículo 192 del Código Electoral.

Las reclamaciones que se presenten con base en el artículo 192 del Código Electoral serán agregadas a los pliegos electorales como parte del Acta General del Escrutinio.

Efectos de encontrar fundadas las reclamaciones

Conforme al artículo 192 del Código Electoral: Si las corporaciones escrutadoras encontraren fundadas las reclamaciones deberán ordenar en el mismo acto que las actas o registros afectados se excluyan del cómputo de votos y de los escrutinios respectivos. Si las corporaciones escrutadoras encontraren fundadas las reclamaciones con base en las causales 11 y 12 de este artículo, en el mismo decretarán también su corrección correspondiente. (...) Si las corporaciones escrutadoras no encontraren fundadas las, lo declararán así por resolución motivada. (...).

Las reclamaciones que se presenten con base en el artículo 192 del Código Electoral serán agregadas a los pliegos electorales como parte del acta general del escrutinio.

• **Recurso de apelación en los escrutinios**

Con el recurso de apelación se busca que la instancia superior estudie una decisión proferida por la autoridad que resolvió la reclamación, para que la aclare, modifique o revoque. La parte que interpuso una reclamación, al encontrarse en desacuerdo con la decisión emitida por la autoridad electoral competente, tiene la opción de elevar recurso de apelación ante la autoridad superior jerárquica para que esta la estudie y resuelva.

• **Requisitos de forma para la procedencia y viabilidad del recurso de apelación**

Es requisito haber presentado por escrito y en la debida oportunidad la reclamación ante la autoridad competente, argumentando alguna de las causales taxativas contempladas en el Código Electoral. El recurso de apelación debe interponerse tan pronto se conozca la decisión emitida por la autoridad electoral competente, con base en las mismas causales o motivos de la reclamación, y debe estar debidamente sustentado o motivado por quien lo interpone; de lo contrario, será declarado improcedente.

La decisión de la comisión escrutadora que resuelve el recurso de apelación será notificada por estrados. El recurso deberá ser resuelto por la comisión escrutadora del siguiente orden jerárquico respecto a la que resolvió la reclamación.

En efecto:

- Las apelaciones formuladas contra las decisiones de las comisiones escrutadoras auxiliares o zonales, así como los desacuerdos entre sus miembros, serán resueltos por las comisiones distritales o municipales correspondientes.
- Las apelaciones contra las decisiones de las comisiones escrutadoras municipales y distritales, al igual que los desacuerdos entre sus miembros, serán resueltos por los delegados del CNE.
- Contra las resoluciones que resuelvan reclamaciones presentadas por primera vez ante los delegados del CNE, procederá el recurso de
- **Legitimación en la causa para la interposición del recurso de apelación**

El recurso de apelación solo puede ser presentado por quien interpuso la reclamación (candidato, sus apoderados o testigos electorales debidamente acreditados), cuando se encuentre en desacuerdo con la decisión adoptada.

• **Oportunidad para presentar el recurso y autoridad que lo resuelve**

El recurso de apelación debe tramitarse conforme a lo establecido en el Código Electoral, en concordancia con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 4 de la Resolución núm. 1706 de 2019 del CNE.

Durante su trámite y sustentación ante el CNE no podrán alegarse causales o motivos distintos a los contenidos en el recurso (art. 193 del Código Electoral)

Cuando la autoridad electoral competente concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, queda imposibilitada para declarar la elección y expedir las correspondientes credenciales, ya que esta función se traslada automáticamente a la instancia superior.

Una vez resuelto el recurso de apelación, precluye la oportunidad de reclamar o impugnar con fundamento en los mismos hechos. En este sentido, debe tenerse en cuenta lo señalado, conforme a lo establecido en la sentencia núm. 2019-00032 del 6 de febrero de 2020, proferida por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, con ponencia del magistrado Carlos Enrique Moreno Rubio.

- **Del requisito de procedibilidad.**

De conformidad con el artículo 237 de la Constitución Política, será requisito obligatorio de procedibilidad para ejercer el contencioso electoral ante la jurisdicción administrativa contra el acto de elección de carácter popular — cuando la demanda se fundamente en causales de nulidad por irregularidades en el proceso de votación y escrutinio (mas no respecto de causales como inelegibilidad o inhabilidades)— que, de manera previa a la declaratoria de elección y ante las autoridades administrativas electorales, se haya puesto de presente la irregularidad constitutiva de posible nulidad.

- **Inaplicación actual del requisito de procedibilidad a partir de la sentencia de la Corte Constitucional que declaró inexecutable el numeral 6 del artículo 161 del CPACA.**

No obstante el mandato constitucional, la reglamentación legal de este requisito de procedibilidad, consagrada en el numeral 6 del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-283 del 3 de mayo de 2017. La Corte señaló que dicho requisito debía estar regulado por ley estatutaria y no por una ley ordinaria como lo es la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, el funcionamiento de la reclamación previa como requisito para acceder a la justicia resulta inconstitucional.

Como lo indicó la sentencia del Consejo de Estado, este requisito carece actualmente de eficacia por ausencia de reglamentación legal, lo que conlleva a la no exigibilidad del agotamiento de dicho requisito para acceder a la administración de justicia ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

3.3. Diferencia entre el recuento de votos y las reclamaciones

Dentro de las garantías del debido proceso, se destaca también el derecho de defensa, el cual la legislación electoral materializa mediante distintos mecanismos de contradicción que proceden contra las decisiones adoptadas por las autoridades electorales en las distintas fases o etapas del procedimiento de escrutinio.

Estos mecanismos permiten enmendar errores y controlar la legalidad de las actuaciones, con el fin de asegurar que los resultados de los comicios reflejen fielmente la voluntad popular, salvaguardando la eficacia del voto.

En este contexto, la legislación distingue entre:

- Las solicitudes de recuento de votos, cuyas causales específicas se encuentran consagradas en el artículo 164 del Código Electoral.
- Las reclamaciones, que proceden bajo los supuestos establecidos en los artículos 122 y 192 del mismo código.

Estos mecanismos de contradicción deben presentarse dentro de la oportunidad y ante la autoridad competente, según lo establecido en la normativa electoral. La resolución de dichas solicitudes y reclamaciones es susceptible del recurso de apelación, excepto cuando provenga del CNE en su calidad de órgano de cierre del procedimiento de escrutinio.



Recuento de votos y reclamaciones

Medio de impugnación	Causales	Oportunidad y competencia	Principio de preclusión
Solicitudes de recuento	Artículo 164 del Código Electoral	Se deben interponer ante los jurados de votación o las comisiones escrutadoras de primer nivel (zonales, auxiliares municipales o distritales, según corresponda) hasta antes de finalizar la audiencia de escrutinio correspondiente, según los artículos 164 y 182, inciso final, del Código Electoral	Sí aplica
Reclamaciones	Artículos 122 y 192 del Código Electoral	Se deben interponer en la misma etapa del escrutinio en la cual se presente la causal que le sirve de fundamento, ante la autoridad electoral a cargo del desarrollo de la respectiva audiencia, según los artículos 167 y 193 del Código Electoral	Sí aplica

Por último, se reitera la distinción entre la reclamación por error aritmético, prevista en el artículo 192, numeral 11 del Código Electoral, la cual puede dar lugar a un recuento de votos; y la causal de nulidad electoral por falsedad en documentos electorales, contemplada en el artículo 275, numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

Error aritmético y falsedad en documentos electorales

ERROR ARITMÉTICO	CAUSAL DE NULIDAD ELECTORAL POR FALSEDAD EN DOCUMENTOS ELECTORALES
I. Se configura cuando se presentan errores o inconsistencias al sumar los votos.	I. Ocurre por una actuación material o ideológica de las autoridades que interviene en el procedimiento de escrutinio que altera el resultado de la elección,
II. Se evidencia en una misma acta de escrutinio.	II. Tiene lugar por falta de correspondencia entre los registros consignados en actas de escrutinio diferentes y, suele darse cuando un candidato o partido obtiene un determinado número de votos según los datos consignados en los formularios E-14 por los jurados de votación, pero luego esa cifra es aumentada o disminuida en el formulario E-24, por cualquiera de las comisiones escrutadoras, sin que exista justificación para tal diferencia, anotada en el formulario E-26.
III. Su identificación no exige mayor esfuerzo o estudio, pues para ello, basta con realizar una simple operación matemática.	III. Su advertencia resulta más difícil y compleja en la medida en que implica un estudio comparativo de los guarismos consignados en las distintas actas de escrutinio.

3.4. Coincidencia que debe existir entre la información de los formularios E-14 y E-24

La información contenida en los formularios E-14 y E-24, en principio, según la citada jurisprudencia de la Sección Quinta del Consejo de Estado, debe ser coincidente, salvo que la autoridad electoral realice un recuento de votos en el que se adviertan irregularidades que conlleven a la modificación del número de votos registrado en el formulario E-14 y que debe reflejarse en el formulario E-24, situación que, en todo caso, deberá constar con claridad en la respectiva Acta General del Escrutinio. De esa forma se concreta una diferencia justificada (artículos 163 y 164 del Código Electoral).

ACTA DE ESCRUTINIO DE MESA ELECTORAL
E-14
 DEPARTAMENTO DE CALIMA
 MUNICIPIO DE CALIMA
 DEPARTAMENTO DE CALIMA
 MUNICIPIO DE CALIMA
 DEPARTAMENTO DE CALIMA
 MUNICIPIO DE CALIMA

RESUMEN DE VOTOS

TOTAL VOTANTES REGISTRADOS E-14	2 6 0
TOTAL VOTOS DE CALIMA EN LA URNA	2 6 3
TOTAL VOTOS REGISTRADOS	4 3

RESUMEN DE VOTOS POR PARTIDO

0 PARTIDO JUSTICIA	2 5
9 PARTIDO IGUALDAD	1 8
9 PARTIDO ESPAÑITA	0

TOTAL VOTOS REGISTRADOS POR LA URNA

0	2	7	102	112	110
102	106	114	114	115	115
103	109	115	116	116	117
104	110	116	117	117	117
105	111	117	118	118	118
106	3	1	112	112	112
107	3	3	112	112	112

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CUADRO DE RESULTADOS DEL ESCRUTINIO
ELECCIONES DE SENADO

E-24 SEN
 HOJA N° 1 DE 38

DEPARTAMENTO: CALIMA
 MUNICIPIO: CALIMA

ESCRUTINIO: MUNICIPAL/DETRITAL GENERAL

MESAS A ESCRUTAR: 16 MESAS ESCRUTADAS: 16 MESAS FALTANTES: 0 ESCRUTINIO: 100.00%

CDA	CANDIDATO	Votos	Mesa																Total Mesa	Total
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16		
001	001 PARTIDO LIBERAL COLONIANO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
002	002 MOVIMIENTO COMITÉ UNO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
003	003 PARTIDO UNIÓN CALIMENSE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
004	004 MOVIMIENTO UNIÓN CALIMENSE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
005	005 UNIÓN CALIMENSE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
006	006 UNIÓN CALIMENSE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
007	007 UNIÓN CALIMENSE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
008	008 UNIÓN CALIMENSE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
009	009 UNIÓN CALIMENSE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
010	010 UNIÓN CALIMENSE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
011	011 UNIÓN CALIMENSE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
012	012 UNIÓN CALIMENSE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
013	013 UNIÓN CALIMENSE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
014	014 UNIÓN CALIMENSE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
015	015 UNIÓN CALIMENSE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
016	016 UNIÓN CALIMENSE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
017	017 UNIÓN CALIMENSE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
018	018 UNIÓN CALIMENSE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
019	019 UNIÓN CALIMENSE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
020	020 UNIÓN CALIMENSE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
021	021 UNIÓN CALIMENSE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
022	022 UNIÓN CALIMENSE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
023	023 UNIÓN CALIMENSE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
024	024 UNIÓN CALIMENSE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
025	025 UNIÓN CALIMENSE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
026	026 UNIÓN CALIMENSE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
027	027 UNIÓN CALIMENSE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
028	028 UNIÓN CALIMENSE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
029	029 UNIÓN CALIMENSE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
030	030 UNIÓN CALIMENSE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
031	031 UNIÓN CALIMENSE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
032	032 UNIÓN CALIMENSE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
033	033 UNIÓN CALIMENSE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
034	034 UNIÓN CALIMENSE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
035	035 UNIÓN CALIMENSE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
036	036 UNIÓN CALIMENSE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
037	037 UNIÓN CALIMENSE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
038	038 UNIÓN CALIMENSE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
039	039 UNIÓN CALIMENSE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
040	040 UNIÓN CALIMENSE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
041	041 UNIÓN CALIMENSE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
042	042 UNIÓN CALIMENSE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
043	043 UNIÓN CALIMENSE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
044	044 UNIÓN CALIMENSE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
045	045 UNIÓN CALIMENSE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
046	046 UNIÓN CALIMENSE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
047	047 UNIÓN CALIMENSE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
048	048 UNIÓN CALIMENSE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
049	049 UNIÓN CALIMENSE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
050	050 UNIÓN CALIMENSE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

SECRETARIOS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

11/02/2018 11:49:28 PM
 ECU_BEN_24_2018_0001_01_0001_01
 V0181333



Reglas para resolver las situaciones generadas como consecuencia de las diferencias injustificadas que se presenten entre la información que aparezca en los formularios E-14 y E-24.

De conformidad con las normas vigentes y los precedentes jurisprudenciales, cuando se presenten diferencias injustificadas entre los resultados consignados en los formularios E-14 y E-24, a petición de parte legitimada o de oficio, la comisión escrutadora deberá efectuar las revisiones del caso para determinar la razón de ser de dicha diferencia y proceder a disponer las correcciones a que haya lugar.

No habrá lugar a que la comisión escrutadora declare que existe una diferencia injustificada entre la información que aparece reflejada en los formularios E-14 y E-24, bien como consecuencia de una reclamación debida y oportunamente presentada o de oficio por parte de la comisión, cuando:

- i)** existe identidad entre los formularios E-14 y E-24, es decir, que el número de votos registrados en cada uno de ellos sea igual;
- ii)** exista diferencia justificada entre los formularios E-14 y E-24, por cuanto, a pesar de existir disparidad en los registros, se encuentra soportada o sustentada en un recuento de votos, novedad o corrección, y

iii) esa diferencia fue subsanada por orden emitida en la comisión escrutadora al encontrar diferencias justificadas.

Respecto al escrutinio a cargo de los delegados del CNE, las atribuciones consignadas en los artículos 179 y 193 del Código Electoral les permiten no solo requerir a la RNEC cualquier documento electoral necesario para tomar una decisión sobre el escrutinio —como, por ejemplo, los formularios E-14 y E-24—, sino también apreciar cuestiones de hecho y de derecho.

Por lo tanto, si se advierte la injustificada ausencia de cómputo de votación a favor de un candidato en el formulario E-24 proveniente de una instancia previa, y se prueba el registro de votación en el formulario E-14, los delegados podrían proceder a realizar las correcciones que consideren necesarias con el propósito de salvaguardar la verdad electoral.

CAPÍTULO IV

4. Finalización de escrutinios, determinación de los resultados, adjudicación de curules y declaratoria de elección

Terminada la lectura de las actas de escrutinio de jurados correspondientes al total de las mesas que funcionaron en las zonas y en los municipios no zonificados, incluidas las inspecciones y corregimientos, y resueltas las reclamaciones, se suspende la sesión por el tiempo necesario para computar los votos, diligenciar el acta general y las actas parciales.

De igual manera se procederá en los escrutinios de los municipios y distritos zonificados al concluir la lectura de las actas de escrutinio (formulario E-26) elaboradas por las comisiones auxiliares.



4.1. Adjudicación de las curules en Senado y Cámara de Representantes

- **Corporaciones públicas de elección popular –Senado y Cámara de Representantes**

Para las corporaciones públicas, como el Senado de la República y la Cámara de Representantes, se deberá seguir el procedimiento señalado a continuación, para adjudicar las curules en los casos de listas con y sin voto preferente, hallar el umbral y la cifra repartidora.

Listas sin voto preferente

Las curules se adjudicarán de acuerdo con el orden en que fueron inscritos los integrantes de la respectiva lista.

Reordenamiento de listas con voto preferente

La comisión escrutadora reordenará las listas con voto preferente de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos, y así lo declarará.

En caso de empate entre candidatos integrantes de una misma lista con voto preferente, la correspondiente comisión escrutadora decidirá la reubicación por sorteo (artículo 183 del Código Electoral). La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente, empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos.

Cuando una lista con voto preferente obtenga curul, es obligatorio reordenar y realizar los desempates suscitados, así los candidatos empatados no hayan obtenido curul.

Cuando ningún candidato de la lista con voto preferente obtuviese votos, la lista quedara tal como fue inscrita.

- **Umbral para la elección de senadores y representantes a la cámara**

Respecto a las elecciones para corporaciones públicas, la Constitución Política consagra las siguientes modalidades de umbral:

Para el Senado de la República

Será igual al resultado de multiplicar el total de votos válidos por el 3 %.

Para Cámara de Representantes – donde se eligen más de dos (2) curules

Se identifica el número total de votos válidos en la respectiva circunscripción territorial, se divide por el número de curules a proveer y se aplica la fórmula del medio cuociente, dando como resultado el umbral. Una vez determinados los partidos y movimientos políticos cuyas listas superaron dicho umbral, se identifican los partidos que tienen derecho a entrar en el reparto de las curules.

Paso 1

Encontrar el total de VOTOS VÁLIDOS. Estos son el resultado de sumar la votación que obtuvo cada una de las listas con los VOTOS EN BLANCO. NO se tienen en cuenta los votos no marcados ni los votos nulos.

VOTOS VÁLIDOS = VOTOS POR LISTAS + VOTOS EN BLANCO

Paso 2

Calcular el CUOCIENTE ELECTORAL. Se divide el total de votos válidos por el número de curules a proveer por corporación.

CUOCIENTE ELECTORAL = $\frac{\text{VOTOS VÁLIDOS}}{\text{NÚMERO DE CURULES A PROVEER}}$

Para Cámara de Representantes, donde solo se eligen dos (2) curules

Este umbral aplica para aquellos departamentos donde solo se eligen dos (2) curules (como Vichada, Vaupés, Amazonas, entre otros) y para las circunscripciones especiales de negritudes e indígenas. Para determinar el umbral, en este caso, se identifica el número total de votos válidos, se divide por el número de curules a proveer (2) y se multiplica el resultado por el 30 %.

$$\text{UMBRAL} = \frac{\text{TOTAL VOTOS VÁLIDOS}}{2} \times 30\%$$

- Las listas de candidatos cuya votación no supere en votos el umbral NO son tenidas en cuenta para asignación de curules. Las que superen el umbral, los votos obtenidos se dividirá por el cuociente dando asi las curules a proveer,



- En caso de empate “numérico” entre candidatos integrantes de una misma lista con voto preferente, la correspondiente comisión escrutadora decidirá por sorteo.
- La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente, empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos.
- Las curules asignadas a las listas de voto no preferente se adjudicarán en el orden que quedaron inscritos los candidatos.

- **Cifra repartidora**

La fórmula de la cifra repartidora

La adjudicación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará por el sistema de cifra repartidora. Esta resulta de dividir sucesivamente por uno (1), dos (2), tres (3), hasta el número de curules a proveer, el número de votos válidos obtenidos por cada lista, ordenando los resultados en forma decreciente hasta que se obtenga un número total de resultados igual al número de escaños por asignar.

El resultado menor se llamará cifra repartidora. Cada lista obtendrá tantas curules como veces esté contenida la cifra repartidora en el total de sus votos válidos. Si con la operación anterior no fuere posible adjudicar el total de las curules a proveer, se asignarán las curules faltantes a las que tengan las mayores fracciones decimales; en caso de empate, se decidirá a la suerte a quién se le asigna la curul, conforme lo contempla el artículo 183 del Código Electoral.

Procedimiento para hallar la cifra repartidora

Paso 1

Se ordenan las listas que superaron el UMBRAL, de mayor a menor votación.

Paso 2

Se divide la votación de cada una de estas listas por uno (1), luego por dos (2), por tres (3), y así sucesivamente, hasta un número igual al de curules a proveer, según la circunscripción.

Paso 3

Se toman los mayores resultados de estas divisiones, tantos como curules a proveer, y se ordenan de mayor a menor. El último de esos resultados es la CIFRA REPARTIDORA.

Aplicación de la cifra repartidora

Asignación de curules: se divide cada una de las votaciones de las listas que superaron el UMBRAL por la cifra repartidora. El valor entero de cada uno de los resultados es el número de curules que obtiene cada lista.

$$\text{Asignación de curules} = \frac{\text{TOTAL VOTOS POR LISTA}}{\text{CIFRA REPARTIDORA}} = \text{n.º de curules por lista}$$

Ejemplo cifra repartidora

“En el departamento Colombia se elegirán NUEVE (9) representantes y se presentaron SEIS (6) listas que obtuvieron la siguiente votación”:

Partido FUCSIA:	491 votos	VOTOS EN BLANCO:	286
Partido REAL:	312 votos	TARJETAS NO MARCADAS:	46
Movimiento SÍSMICO:	317 votos	VOTOS NULOS :	69
Partido TECNOLÓGICO:	1800 votos	TOTAL VOTOS:	5817
Movimiento COMUNAL:	808 votos		
Partido GRIS:	1688 votos		

Paso a paso para calcular el umbral y la cifra repartidora

Paso 1. Cálculo de los votos válidos:

Cálculo de los votos válidos = votos de los partidos + votos en blanco

Votos por partidos: 1800+ 1688 + 808 + 491 + 317 + 312 = **5416**

Votos en blanco= **286**

Total votos válidos = 5416 + 286 = 5702

Paso 2. Cálculo del cociente electoral:

$$\frac{\text{VOTOS VÁLIDOS} = 5702}{\text{N.º DE CURULES} = 9} = 633.55$$

$$\frac{633}{2} = 316.5 = \text{UMBRAL} = 316$$

Se verifica cuales partidos pasaron el umbral.

Paso 3. Se ordena en forma descendente la votación obtenida por cada uno de los partidos que pasaron el umbral.

PRIMERA VOTACIÓN	PARTIDO TECNOLÓGICO	1800 VOTOS
SEGUNDA VOTACIÓN	PARTIDO GRIS	1688 VOTOS
TERCERA VOTACIÓN	MOVIMIENTO COMUNAL	808 VOTOS
CUARTA VOTACIÓN	PARTIDO FUCSIA	491 VOTOS
QUINTA VOTACIÓN	MOVIMIENTO SÍSMISCO	317 VOTOS

Paso 4. Se divide la votación obtenida por cada uno de los partidos por 1, 2, 3, y así sucesivamente, hasta 9, que son las curules a elegir. De los resultados obtenidos se eligen los 9 mayores, el menor de ellos es la cifra repartidora

PARTIDOS	/1	/2	/3	/4	/5	/6	/7	/8	/9
PARTIDO TECNOLÓGICO	1800	900	600	450	360	300	257	225	200
PARTIDO GRIS	1688	844	562	422	337	281	241	211	187
MOVIMIENTO COMUNAL	808	404	269	202	161	134	115	101	89
PARTIDO FUCSIA	491	245	163	122	98	81	70	61	54
MOVIMIENTO SÍSMICO	317	158	105	79	63	52	45	39	35

PARTIDOS	T. votos partido	T. votos partido/cifra repartidora	Curules	Total curules
PARTIDO TECNOLÓGICO	1800 votos	$1800 / 450 =$	4	4
PARTIDO GRIS	1688 votos	$1688 / 450 =$	3,75	3
MOVIMIENTO COMUNAL	808 votos	$808 / 450 =$	1,79	1
PARTIDO FUCSIA	491 votos	$491 / 450 =$	1,09	1
MOVIMIENTO SÍSMICO	317 votos	$317 / 450 =$	0,70	0

- En caso de empate “numérico” entre candidatos integrantes de una misma lista con voto preferente, la correspondiente comisión escrutadora decidirá por sorteo.
- La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente, empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos.
- Las curules asignadas a las listas de voto no preferente se adjudicarán en el orden que quedaron inscritos los candidatos.



4.2. Otras fórmulas electorales

Cuociente electoral y lista mayoritaria

Conforme a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 263 de la Constitución Política de Colombia:

(...) En las circunscripciones en las que se eligen dos miembros se aplicará el sistema de cuociente electoral entre las listas que superen en votos el 30% de dicho cuociente. En las circunscripciones en las que se elige un miembro, la curul se adjudicará a la lista mayoritaria (...)

De igual manera, en el párrafo cuarto la norma en cita estableció: “Cuando ninguna de las listas supere el umbral, las curules se distribuirán entre todas las inscritas, de acuerdo con la regla de asignación que corresponda (...)”.

Adjudicación de Curules en las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, CITREP.

Conforme a lo establecido en el artículo transitorio primero y el párrafo segundo del artículo transitorio sexto del Acto

Legislativo 02 del 25 de agosto de 2021, la curul se adjudicará al candidato más votado dentro de la lista que obtenga el mayor número de votos dentro de la respectiva circunscripción.

Declaratorias de elección y entrega de credenciales en los escrutinios generales

Las comisiones escrutadoras generales, una vez resueltos los recursos interpuestos y concluido el escrutinio, no existiendo desacuerdo entre los delegados del CNE ni recursos de apelación contra sus decisiones, procederán a realizar la respectiva declaratoria de elección de representantes a la Cámara de la respectiva circunscripción territorial.

Casos en que las comisiones escrutadoras generales deben abstenerse de expedir credenciales

Con ocasión de los escrutinios generales, los delegados del CNE, deben abstenerse de expedir credenciales en los siguientes casos: (1) cuando se presenten apelaciones a sus decisiones y

(2) cuando hubiere desacuerdo entre ellos. En estos casos, la función de dirimir las discrepancias corresponderá al CNE. No obstante, esta circunstancia no exime a los delegados del CNE de la obligación de hacer el cómputo total de votos, por cuanto el recurso se concede en el efecto suspensivo (artículo 180 del Código Electoral).

El incumplimiento de este deber, esto es, de la obligación que tienen los delegados del CNE de abstenerse de expedir credenciales, como la no decisión de fondo del recurso de apelación interpuesto debida y oportunamente podrá generar la comisión de faltas disciplinarias y penales por un prevaricato por omisión, por incumplimiento del mandato del artículo 180 del Código Electoral.

Solicitud de abstención de declaratoria de elección

Recomendación: cuando dentro de la diligencia de escrutinio se presente solicitud de abstención de declaratoria de elección fundada en prueba de carácter documental expedida por autoridad competente, donde se indique de manera inequívoca que el candidato o alguno de los integrantes de la lista se encuentra inhabilitado para ser elegido al cargo que aspira, y que

el cómputo de las actas allegadas al escrutinio lo señalen como virtual elegido, la respectiva comisión escrutadora se abstendrá de pronunciarse solo respecto de dicho candidato o integrante de la lista y remitirá la documentación respectiva al CNE para lo de su competencia (inciso 3° del artículo 108 y numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política).

4.3. Declaratorias de elección y entrega de credenciales en los escrutinios generales

Le corresponde exclusivamente a la comisión escrutadora nacional, a cargo del CNE, declarar la elección de senadores de la República y representantes a la Cámara por minorías étnicas y colombianos en el exterior.

En caso de presentarse desacuerdo entre los delegados departamentales del CNE o de que exista algún recurso de apelación debida y oportunamente presentado contra la decisión de la comisión escrutadora general respecto de la elección de Cámara de Representantes, la declaratoria de la elección corresponderá a la comisión escrutadora nacional.

Comisiones escrutadoras generales especiales para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz

De acuerdo a la distribución de municipios de las 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, siete (7) de ellas se encuentran conformadas por municipios que pertenecen a dos o más departamentos, con lo cual, las comisiones escrutadoras generales conformadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 175 del Código Electoral, no tendrán la competencia para efectuar el escrutinio respectivo, así como para realizar la declaración de la respectiva elección, debido a que, las mismas practican los escrutinios a nivel departamental. Por ello, la Resolución núm. 0048 de 2026 definió los siguientes lugares para la realización de los escrutinios:

CIRCUNSCRIPCIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
CIRCUNSCRIPCIÓN 1	CAUCA	POPAYÁN
CIRCUNSCRIPCIÓN 2	ARAUCA	ARAUCA
CIRCUNSCRIPCIÓN 3	ANTIOQUIA	CAUCASIA
CIRCUNSCRIPCIÓN 4	NORTE DE SANTANDER	OCAÑA
CIRCUNSCRIPCIÓN 5	CAQUETÁ	FLORENCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN 6	CHOCÓ	QUIBDÓ
CIRCUNSCRIPCIÓN 7	GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
CIRCUNSCRIPCIÓN 8	BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR
CIRCUNSCRIPCIÓN 9	VALLE DEL CAUCA	CALI
CIRCUNSCRIPCIÓN 10	NARIÑO	TUMACO
CIRCUNSCRIPCIÓN 11	PUTUMAYO	MOCOA
CIRCUNSCRIPCIÓN 12	CESAR	VALLEDUPAR
CIRCUNSCRIPCIÓN 13	SANTANDER	BARRANCABERMEJA
CIRCUNSCRIPCIÓN 14	CÓRDOBA	MONTERÍA
CIRCUNSCRIPCIÓN 15	TOLIMA	CHAPARRAL
CIRCUNSCRIPCIÓN 16	ANTIOQUIA	APARTADÓ

Violencia contra las mujeres en política:

un problema que debe ser denunciado



La violencia política contra las mujeres se manifiesta en acciones que buscan limitar, obstaculizar o anular su participación en espacios de decisión pública. Esta puede presentarse de forma verbal, psicológica, simbólica, digital, física o institucional y constituye una grave vulneración de derechos.

Si has sido víctima o conoces un caso, puedes denunciar de manera segura y confidencial.

La Unidad de Recepción Inmediata para la Transparencia Electoral (URIEL), del Ministerio del Interior, cuenta con un canal especializado para recibir estos reportes.

URIEL

Unidad de Recepción Inmediata
para la Transparencia Electoral



**Tu Voto
Es Poder**

¿Dónde denunciar y cómo hacer seguimiento?

Línea gratuita: 01 8000 91 2005

Celular: #623

Correo electrónico: denunciasuriel@mininterior.gov.co

*** No se requiere aportar pruebas.** Tu testimonio es suficiente para activar el proceso de atención.